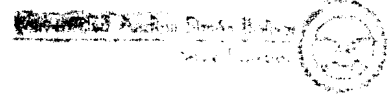


T-0821



*Universidad Andina Simón Bolívar, Sede
Ecuador*

Área de Derecho

Maestría en Tributación

*Evolución del Impuesto a la Renta y del
Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador en
el período 1999 al 2008*

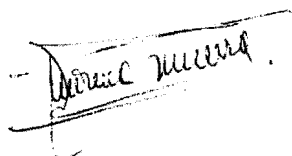
Mónica Lucía Vinuesa Pastrano

AÑO 2009

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención de grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al Centro de Información o a la biblioteca de la Universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar, la publicación de esta tesis, o parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a simple rectangular box. The signature is written in a cursive style and appears to read "Mónica Lucía Vinueza Pastrano".

Mónica Lucía Vinueza Pastrano

Quito 27 de noviembre del 2009

*Universidad Andina Simón Bolívar, Sede
Ecuador*

*Área de Derecho
Maestría en Tributación*

*Evolución del Impuesto a la Renta y del
Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador en
el período 1999 al 2008*

Mónica Vinuesa Pastrano

AÑO 2009

*Nombre del Tutor: Econ. Wilson Ruales
Lugar: Quito - Ecuador*

RESUMEN

Para desarrollar el tema de la evolución de los impuestos a la renta e impuesto al valor agregado en el Ecuador, durante el período 1999 al 2008, es necesario realizar un análisis de la situación concreta que el país atravesaba durante los años anteriores al estudio. Pues al constituirse los tributos en una importante fuente de ingresos del gobierno, a través de los cuales intentan cumplir con los objetivos de lograr una mejor redistribución de la riqueza y por tanto mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se hace indispensable el estudio de las principales reformas tributarias aplicadas en el país, en cuanto a los tributos directos e indirectos, principalmente el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado.

De igual modo se analizan aspectos conceptuales sobre el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado a fin de apreciar la marcha que han tenido estos tributos en el transcurso del tiempo y la incidencia que han tenido sus recaudaciones en el sistema tributario, así como su influencia en la economía ecuatoriana.

AGRADECIMIENTO

Al Econ. Wilson Ruales, Tutor de esta tesis por sus valiosos conocimientos impartidos, los cuales han estimulado mi interés por profundizar mis estudios en materia tributaria y muy en especial por su paciencia y calidad humana.

Y a todos quienes de una y de otra manera han estado día a día animándome para culminar la obra empezada; que no los puedo nombrar individualmente, pero están en mi memoria, vaya a ellos mi reconocimiento y gratitud.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado muy especialmente a mi familia, por el apoyo incondicional que me supo brindar, porque ha sido el fundamento principal que me ha sostenido para culminar con éxito y alcanzar el objetivo planteado; para continuar abriendo caminos, dejando huellas, asimilando experiencias y sembrando raíces.

ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO 1	
RESEÑA HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	14
1.1. Generalidades	15
1.2. Evolución de los Impuestos a la Renta e IVA	15
1.2.1. Inicio de la Vida Republicana	16
1.2.2. Año 1996	17
1.2.3. Año 1997	18
1.2.3.1. Creación del Servicio de Rentas Internas	18
1.2.4. Año 1998	20
1.2.4.1. Ley de Ordenamiento en Materia Económica	20
1.2.4.2. Impuesto a la Circulación de Capitales	20
1.2.5. Año 1999	23
1.2.5.1. Ley para Reforma de las Finanzas Públicas	25
1.2.5.2. Ley de Racionalización Tributaria	27
1.2.6. Año 2001	29
1.2.6.1. Impuesto a los Vehículos	29
1.2.7. Año 2004	33
1.2.7.1. Decisión 578	33
1.2.7.2. Decisión 599	35
1.2.8. AÑO 2007	36
1.2.8.1. Reforma a los Porcentajes de Retención	36
1.2.8.2. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria	37
1.2.8.3. Impuesto a la Salida de Divisas	42
1.2.9. AÑO 2008	44
1.2.9.1. Ley Reformatoria a la L.O.R.T.I. y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria Ecuador	44
1.2.9.2. Impuesto a los Activos en el Exterior	46

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS CONCEPTUAL	49
2.1. Impuesto	50
2.1.1. Concepto	50
2.1.2. Impuesto Proporcional	51
2.1.3. Impuestos Progresivos	51
2.1.4. Impuestos Regresivos	51
2.2. Impuesto a la Renta	52
2.2.1. Concepto	52
2.2.2. Tipos de Rentas	56
2.2.2.1. Renta en Relación de Dependencia	56
2.2.2.2. Renta Profesional	63
2.2.2.3. Renta de Capital y Trabajo	63
2.2.2.4. Renta de Capital	64
2.2.2.5. Renta Gratuita	64
2.2.3. Clases de Sujetos	64
2.2.3.1. Sujeto Activo	64
2.2.3.2. Sujeto Pasivo	64
2.2.4. Base Imponible	65
2.2.5. Tarifa del Impuesto	65
2.3. El Impuesto al Valor Agregado	68
2.3.1. Objeto del IVA	69
2.3.2. Sujeto Activo	70
2.3.3. Sujeto Pasivo	70
2.3.4. Base Imponible	70
2.3.5. Tarifa	70
2.3.6. Servicios gravados con tarifa 0%	70
2.3.7. Transferencias e importaciones gravadas con Tarifa 0%	72

CAPÍTULO 3	
EVOLUCIÓN DEL PERÍODO 1999 AL 2008	79
3.1. Impuesto a la Renta	80
3.1.1. Análisis de la Recaudación	80
3.1.2. Comparación con el PIB	83
3.2. Impuesto al Valor Agregado	87
3.2.1. Análisis de la Recaudación del IVA	87
3.3. Cultura Tributaria	90
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	104

INTRODUCCIÓN

EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR EN EL PERÍODO 1999 AL 2008

Esta tesis está orientada a estudiar la evolución de los impuestos a la renta y valor agregado en el Ecuador, durante el período 1999 al 2008, contenidos en la legislación tributaria ecuatoriana y las Decisiones 578 y 599, de 2004, emanadas de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

Al constituir los tributos una importante fuente de ingresos del gobierno y siendo eficientemente administrados pueden contribuir a cumplir con los objetivos de lograr una mejor redistribución de la riqueza y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es importante estudiar su evolución.

El marco teórico de esta tesis define temas conceptuales relacionados con el sistema tributario. Sabido es que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Se consideran impuestos aquellas erogaciones que son exigidas sin contraprestación del servicio; las tasas en cambio están directamente relacionadas con la prestación del servicio y las contribuciones especiales corresponden a los tributos por mejoras que significan un beneficio o incremento del valor de los

bienes del sujeto pasivo ya sea por obras o servicios públicos recibidos.

El conjunto de tributos vigentes en un país constituye el sistema tributario, que debe enmarcarse en determinados principios a fin de cumplir con los objetivos trazados. Lo ideal sería un sistema tributario sencillo y fácil de comprender apoyado en normas precisas, claras, sencillas, coherentes y estables. En el Ecuador, la Constitución Política del Estado según el artículo 285 indica que la política fiscal tiene como objetivos específicos entre otros la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados y el artículo 300 enumera los principios que deben regir al régimen tributario ecuatoriano en los siguientes: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. Es función de la política tributaria promover la redistribución y estímulo del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Es muy importante resaltar el Principio de Reserva de Ley referido en el artículo 301 de la Constitución Política del Estado, respecto de que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley expedida por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

La tesis "Evolución del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador, en el período 1999 – 2008" está dividida en tres capítulos, el primero contiene una breve reseña histórica de las principales reformas tributarias aplicadas en este período.

El segundo capítulo contiene aspectos conceptuales del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, como son las definiciones, clases, sujetos, etc.

El tercer capítulo analiza la evolución que han tenido el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, a través de las recaudaciones del período 1999 al 2008 y la repercusión que han tenido estos tributos dentro del sistema tributario.

CAPÍTULO PRIMERO

RESEÑA HISTÓRICA
DEL IMPUESTO A LA
RENTA Y DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

1.1. GENERALIDADES

Un sistema tributario es el conjunto de tributos que rigen en un país en un determinado momento. En el Ecuador existen tributos que le corresponden al Estado, a las Municipalidades e inclusive a otros entes. De acuerdo a la tendencia universal de que las Administraciones Tributarias manejen varios impuestos tenemos que, en efecto en el país actualmente se manejan los algunos impuestos internos:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado IVA
- Impuesto a los Consumos Especiales ICE
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre
- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto a Ingresos Extraordinarios
- Impuesto a Predios Rústicos
- Impuesto a los Activos en el Exterior

1.2. EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA E IVA

Previamente a la reseña histórica del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado de 1999 al 2008 presentaré una breve reseña histórica correspondiente al inicio de la vida republicana que servirá como base para el período a estudiar.

1.2.1 INICIO DE LA VIDA REPUBLICANA

Como preámbulo veremos que en el Ecuador dentro de los ingresos públicos, los tributos tienen gran importancia, basta revisar el Presupuesto General del Estado para comprobar la superioridad de estos rubros. Ya desde el inicio de la vida republicana aparecen los tributos como la principal fuente de financiamiento del Estado, así en 1830 los ingresos efectivos fueron de 716.385 pesos de los cuales 635.920 lo conformaban las contribuciones aduaneras, de indígenas, estancos y timbres¹. Prácticamente en los primeros años el Presupuesto Nacional se llena con impuestos y contribuciones. Las rentas patrimoniales, regalías mineras, cobros por servicios, carecen de importancia.² La recaudación tributaria corresponde en un 88% aproximadamente como aporte al presupuesto. Se observa dos tributos con elevada superioridad como son los de aduana y la contribución de indígenas. De un presupuesto de 635.920 pesos se atribuye 311.500 a los aduaneros, 200.379 a la contribución de indígenas, 48.943 a los estancos y 73.098 a los timbres.³ La tributación indirecta a través de los tributos aduaneros tiene supremacía sobre los tributos directos.

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN .- A través de esta información Azanza permite observar la marcada diferencia que existió entre la tributación directa (contribución de indígenas) y la indirecta (aduaneros), constituyéndose por tanto la imposición indirecta en la principal fuente de ingresos del Estado hasta el punto de representar el 58% de las recaudaciones fiscales y al punto de aplicar tributos por pertenecer a determinada raza, en este caso la indígena, lo cual desde todo punto de vista atenta contra los derechos humanos y en materia tributaria no tiene ningún criterio que el hecho generador constituya la

¹ Troya José Vicente. Libro del Sesquicentenario. IV Economía Ecuador: 1830-1980 Segunda Parte. p.235

² Azanza J. Alberto Fs. 67.

³ Ecuador Hacienda Pública y Política Fiscal. Publicación de la Unión Panamericana. Washington. 6 D.C. Abril de 1954 Fs.1

raza, pues ello no define la capacidad contributiva; tomando en cuenta que los tributos directos suele ser progresiva sobre la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Prueba de ello es la información que nos proporciona Azanza⁴ sobre las estadísticas de recaudación de aquellos años:

Años	Imposición Directa	Imposición Indirecta
1830	279.481,00	367.920,00
1860	145.300,80	186.703,64
1890	116.353,74	3.436.183,76
1920	839.920,29	15.730.090,94
1925	1.477.973,00	28.850.988,00

1.2.2 Año 1996

Tras el retorno del Estado ecuatoriano a la vida constitucional en el año de 1979, el país vivió varios años de estabilidad política, pero en el campo económico la situación era de constante deterioro por la mala administración del Estado, el incremento de la deuda externa, la aplicación de políticas económicas equivocadas, el elevado costo de la vida, sueldos que perdieron su valor adquisitivo, provocando el aumento incontrolado de los precios y contribuyendo a incrementar la pobreza de los sectores medios y bajos de la sociedad.

A partir de 1996 el país empezó a vivir años de inestabilidad política, en el lapso de los siguientes diez años el país tuvo más de seis presidentes.

⁴ Azanza J. Alberto T.. obra citada, Fs. 47, 48.

1.2.3 AÑO 1997

1.2.3.1 CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-

Con fecha 13 de noviembre de 1997 entra en vigencia la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas⁵ hasta entonces a cargo de la Dirección General de Rentas, con el fin de modernizar la administración de los impuestos, reducir la evasión tributaria e incrementar los niveles de cultura tributaria en el país, quedando facultada para:

- Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
- Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;
- Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
- Conocer y resolver peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan;
- Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
- Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
- Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;

⁵ Ley No. 41 Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 13 noviembre 1997

- Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;
- Solicitar a los contribuyentes cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros

ANÁLISIS.- El Servicio de Rentas Internas ha cambiado sin duda su imagen administrativa hasta la presente fecha, por cuanto se ha provisto de una tecnología de punta, las declaraciones de impuestos se realizan vía Internet y los pagos a través de débitos bancarios; dispone de personal eficiente y capacitado, idóneo para un trabajo tan complejo; ha emprendido una campaña de cultura tributaria constante con programas de capacitación a empresas, Colegio de Contadores, instituciones de educación media y de permanente información.

Estas acciones que han determinado el éxito de este ente que lucha incansablemente para erradicar la evasión, elusión y fraude y corrupción existente; concienciar en los sujetos pasivos sus deberes de pago de impuestos y cumplimiento de los deberes formales, sin perder de vista que el objetivo principal del sistema tributario y de la política tributaria es el de obtener los recursos necesarios para contribuir al financiamiento del gasto público.

Desde la creación del Servicio de Rentas Internas (Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997), fueron introducidas reformas legales y reglamentarias, concebidas con el propósito de incrementar el nivel de

recaudación y eliminar los mecanismos de evasión y elusión fiscal.

1.2.4 AÑO 1.998

1.2.4.1. LEY DE ORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA.- El primero de diciembre de 1998, considerando la necesidad de ampliar la base de contribuyentes que incrementen los recursos que el Fisco precisa para enfrentar la difícil situación económica y financiera que atravesaba el Ecuador, se publicó la Ley de Ordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 que estableció:

- El Impuesto del 1% a la Circulación de Capitales, el cual rigió desde el 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre de 1999.
- A partir de enero del 2.000 el Impuesto a la circulación de capitales se redujo al 0,80%, a través de la Ley 99-41, Ley de Racionalización Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999.
- El Impuesto a la Circulación de capitales fue imputable al Impuesto a la Renta de las personas naturales y en agosto del 2000 fue eliminado definitivamente.

1.2.4.2. IMPUESTO A LA CIRCULACIÓN DE CAPITALS

Objeto del Impuesto.- Se aplicó a todas las operaciones y transacciones monetarias realizadas a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, incluidas las operaciones off-

shore, sean en moneda nacional, UVCs o moneda extranjera. Operaba al momento de acreditar o depositar el dinero u otro modo de inversión y ahorro; o al momento del giro de cheques, transferencias o pagos de cualquier naturaleza realizados al contado con o sin la intervención de las instituciones del Sistema Financiero nacional, que se constituyen obligatoriamente en agentes de retención del impuesto.

Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a la Circulación de Capitales fue el Estado y lo administró el Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivo.- Fueron sujetos pasivos del ICC en calidad de contribuyentes o responsables las personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas bancarias en las que se realizaban depósitos de dinero; las personas que cobraban cheques por ventanilla y los individuos que ordenan transferencias o giran cheques o pagos al exterior. Las entidades bancarias actuaban como agentes de percepción o retención.

Base Imponible.- La base imponible es el monto de la acreditación o depósito, el monto del giro del cheque transferencia o giro. Las entidades del Sistema Financiero constituidas en agentes de retención, debían transferir los valores dentro de dos días siguientes al de la retención a la cuenta del Banco Central del Ecuador denominada "Uno por ciento a la Circulación de Capitales".

Tarifa.- La tarifa inicial fue del 1% sobre el valor del depósito, crédito o transferencia. A partir de enero del 2000 se redujo al 0,80% y en agosto 2000 fue eliminado el ICC.

A continuación el detalle de la recaudación del impuesto 1% a la circulación de capitales:

Años	Impuesto circulación de capitales
1999	481.288,500
2000	322.169,100
2001	7.774,400

Fuente: Servicio de Rentas Internas

ANÁLISIS.- Este impuesto se estableció en sustitución del impuesto a la renta; no tuvo otra finalidad que dar ingreso diario a la caja fiscal; fue un impuesto efectivo, recaudado a través de las instituciones del Sistema Financiero quienes en calidad de agentes de retención que depositaban dentro de los dos días siguientes al de la percepción, en la cuenta abierta para el efecto en el Banco Central del Ecuador. No tuvo mayores antecedentes ni sustento doctrinario dado que no se rigió por ningún principio tributario, simplemente fue el gravamen el que operó con las instituciones del Sistema Financiero al momento de depositar su dinero en cuenta corriente o ahorro, o al momento del giro de cheques, transferencias de cheques o pagos realizados al exterior.

Se eliminaron los anticipos del impuesto a la renta así como se suspendieron las retenciones en la fuente, al suspenderse la aplicación del impuesto a la renta.

Este impuesto afectó a los ciudadanos de estratos bajos quienes antes no tributaban y con este impuesto ya lo hicieron, entonces aparecieron las transacciones con pagos en efectivo, trueques y otros.

La eliminación del impuesto a la renta significó que las empresas que no eran constituidas y operaban en nuestro país dejaron de pagar el impuesto respectivo, por tanto sus utilidades fueron pagadas y declaradas en su país de origen afectando los niveles de recaudación.

Este impuesto según sus creadores tuvo como objetivo incentivar las inversiones a largo plazo, pero los efectos fueron totalmente contrarios y luego de llevar al país a la crisis más grave de la historia fue abolido definitivamente.

1.2.5 AÑO 1999

Introducción.- La crisis económica producto de los malos gobiernos sumergió al Ecuador en una inestabilidad monetaria grave. Un feriado bancario, decretado por el Presidente de la República, Jamil Mahuad, el 5 de marzo de 1.999 y

posteriormente el congelamiento bancario decretado el 11 de marzo de 1.999 en el cual por una semana los bancos dejaron de atender al público resultado de la iliquidez de algunas instituciones financieras. El perjuicio económico sufrido por los depositantes culminó en el año 2000 cuando la economía ecuatoriana fue dolarizada, el dólar norteamericano sustituyó al sucre, unidad monetaria desde 1884. En este proceso de cambio, de 25.000 sucres por un dólar, se ahondó la pobreza del pueblo y se inició un proceso incontenible de emigración hacia Estados Unidos y Europa; la quiebra de varias instituciones financieras como Banco del Progreso, La Previsora y Filanbanco dio nacimiento a la AGD Agencia de Garantía de Depósitos⁶ que asumió las obligaciones de los bancos en la devolución de los dineros a los depositantes a través de certificados de depósitos reprogramados y con ellos pagar deudas o exigir que la CNF Corporación Financiera Nacional los reciba a su valor nominal.

En los años siguientes la crisis bancaria se mantuvo sin una solución definitiva, la Agencia de Garantías de Depósitos (AGD), entidad creada para solucionar los problemas derivados del cierre bancario y pagar a los ahorristas de esta banca, no pudo cumplir a satisfacción con su objetivo, los banqueros continuaron sin recibir una sanción y la corrupción fue creciente.⁷

⁶ La AGD se crea a través de la Ley 98-17 del R. O. No. 78 del 1 de diciembre de 1998, como una entidad de derecho público, autónoma, dotada de personalidad jurídica propia y gobernada por un Directorio, para que determine las reglas de funcionamiento interno de la AGD y para que tenga por funciones analizar la situación financiera individual y en conjunto de las IFIs, para determinar las políticas preventivas y correctivas, y evitar las tendencias monopólicas en el sector financiero.

⁷ Ministerio de Educación. "Eduquemos para tener Patria", 2007

1.2.5.1. LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.-

Ante la necesidad de actualizar las normas impositivas y ajustar la tributación a los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y generalidad, el 30 de abril de 1999, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 181, se publicó la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas entre cuyos objetivos se encontraban:

- Restituir el impuesto a la renta promoviendo la racionalización de las exoneraciones
- promover la racionalización de los derechos arancelarios y
- la correcta aplicación de la tarifa cero en la transferencia de bienes y prestación de servicios.

La Ley introdujo entre otras las siguientes reformas:

La segunda disposición transitoria restituyó el Impuesto a la Renta para personas naturales y sociedades:

***"SEGUNDA.** - Las sociedades y las personas naturales presentarán sus declaraciones del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio financiero de 1999 en sucres, con base en sus estados financieros y de resultados y en los registros de ingresos y gastos referidos al período mayo ?diciembre de 1999.*

Si el contribuyente decide efectuar el pago de su deuda por el Impuesto a la Renta en dólares podrá hacerlo, tomando en cuenta para ello la relación fijada por el artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.⁸

Se agregó al artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de la devolución del IVA pagado en

⁸ Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, Disposiciones Generales, "Disposiciones Transitorias"

importaciones de bienes o capital de concesionarios de obras o servicios públicos:

"Art. 99.- Introdúzcanse las siguientes reformas en las normas que se indican:

a) Agréguese, como segundo y tercer inciso del artículo 69B de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 22 de diciembre de 1989, los siguientes:

"Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las Agencias Especializadas Internacionales, Organismos No Gubernamentales y las personas jurídicas de Derecho Privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

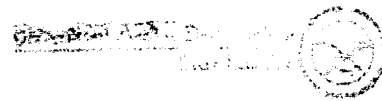
Los concesionarios de obras o servicios públicos tendrán derecho a devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en las importaciones de bienes de capital o de materiales financiados mediante los convenios o créditos mencionados en el inciso anterior".⁹

En materia aduanera, se agregó un inciso al artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre las exenciones arancelarias de hasta el cien por ciento de los impuestos arancelarios:

"b) "Las importaciones de maquinarias, implementos y otros materiales necesarios para la exploración y explotación de hidrocarburos que realicen directamente las empresas que hayan suscrito con el Estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, en sus diversas modalidades, durante el período de exploración y en los primeros diez años de explotación, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país, se acogen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos; consecuentemente gozarán de la exención del cien por ciento de los impuestos arancelarios".

Dentro de las disposiciones transitorias cabe resaltar la relativa a la obligación de presentar las declaraciones de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, y las referidas a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y del

⁹ Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. Capítulo XIV "De Otras Reformas y Derogatorias"



Impuesto al Valor Agregado, en dólares de los Estados Unidos de América. Igual disposición rige para los impuestos, tasas o contribuciones correspondientes al comercio exterior, las cuales se liquidarán y pagarán exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América.

ANÁLISIS.- La Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas tuvo una trascendencia muy importante en el ámbito tributario. Entre otras de las disposiciones introducidas por esta Ley, a más de la restitución del impuesto a la renta; la vigencia para el ejercicio fiscal 1999 del Impuesto al Patrimonio de las Sociedades y a la Propiedad de los Vehículos.

También dotó al Servicio de Rentas Internas de mayores herramientas para ejercer su facultad recaudadora. En lo relativo a sanciones administrativas estableció:

- el decomiso,
- la multa y
- la clausura,
- así como la consideración penal cuando no se deposita las retenciones efectuadas a terceros.

1.2.5.2. LEY DE RACIONALIZACIÓN TRIBUTARIA.- En septiembre de 1999 el Ejecutivo envió al Congreso Nacional, el Proyecto de Reforma Tributaria, y el Presupuesto para el año 2000. Los principales planteamientos fueron:

- un incremento del impuesto al valor agregado de 10% a 15% ampliando paralelamente su cobertura;
- la elevación progresiva del impuesto a la renta, así como la ampliación de su cobertura;
- la reducción del impuesto a las transacciones financieras del 1% al 0,3% y
- la eliminación del impuesto a los vehículos de lujo y patrimonio.

El 15 de noviembre de 1999, en consideración a la importancia de implantar normas que permitan la estructuración y reestructuración del sistema de administración tributaria, se publicó la Ley de Racionalización Tributaria mediante Registro Oficial No. 318, en la cual se emiten disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

El Congreso modificó los planteamientos realizados por el Ejecutivo, así:

- el impuesto al valor agregado se incrementó al 12%
- y el impuesto a las transacciones financieras se redujo al 0,8%, siendo deducible contra el impuesto a la renta.

La aplicación de esta medida tuvo lugar desde enero de 2001. En el año 2000 la recaudación de este impuesto alcanzó UD \$170 millones (1.3% del PIB) monto que no incluye el ICC deducible del impuesto a la renta.

1.2.6 AÑO 2001

Introducción.- El 14 de mayo del 2001, con el fin de modernizar el sistema legal tributario, facilitando la incorporación de procesos ágiles en beneficio de los contribuyentes, se publica la Ley de Reforma Tributaria en el Suplemento del Registro Oficial No. 325, en la que se introducen reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, y al Impuesto a los Vehículos.

La tarifa del Impuesto al Valor Agregado se modificó a partir del 1 de junio del 2001 del 12% al CATORCE POR CIENTO (14%), pero tras decisión del Tribunal Constitucional y publicada en Registro Oficial el 15 agosto, rigió a partir del 1 septiembre del 2001 la tarifa del 12%; esta medida no benefició a los consumidores finales pues los costos de los productos no se redujeron.

1.2.6.1. IMPUESTO A LOS VEHICULOS

Objeto del Impuesto.- Se estableció el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto fue el Estado Ecuatoriano y lo administró a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujeto Pasivo.- Fueron sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de los vehículos.

Base Imponible.- La base imponible del tributo, fue el avalúo de los vehículos que constan en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomó en cuenta la información que sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentaron hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos.

Para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente al último modelo, se dedujo la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no podía ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del último modelo.

Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicó la tarifa contenida en la siguiente tabla:

Base Imponible *			
Tarifas USA			
Base Imponible	Valor	Tarifa	Tarifa
		Base Imponible	Tarifa
		Base Imponible	Tarifa
0.00	4,000.00	0.00	0.5
4,001.00	8,000.00	20.00	1.0
8,001.00	12,000.00	60.00	2.0
12,001.00	16,000.00	140.00	3.0
16,001.00	20,000.00	260.00	4.0
20,001.00	24,000.00	420.00	5.0
24,001.00	En adelante	260.00	6.0

* Avalúo de los vehículos según base de datos del SRI con 20% de depreciación anual y un

10% de valor residual.

Fuente: Ley – Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. SRI

Exenciones.- Estaban exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad de entidades y organismos del sector público, según la definición del artículo 118 de la Constitución Política de la República, excepto los de empresas públicas;

b) Los que se encuentren temporalmente en el país por razones de turismo o en tránsito aduanero, siempre que su permanencia en el país no sea mayor de tres meses;

c) Los de servicio público de propiedad de chóferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; y,

d) Los de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA - y Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Reducción del Impuesto.- Se establecieron las siguientes rebajas:

a) Los de servicio público, de transporte de personas o carga no contemplados en la letra c) del artículo anterior, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado; y,

b) Los de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.

c) En el caso de los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad y de los discapacitados, para establecer la base imponible, se consideró una rebaja especial de US \$8.000 solamente por un vehículo por cada titular.

Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras autorizadas a recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos.

Destino del impuesto. - El producto del impuesto se deposita en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que para el efecto, se abre en el Banco Central del Ecuador. Una vez efectuados los registros contables pertinentes, los valores correspondientes, se deben transferir en plazo máximo de 24 horas, a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Finalmente, con el propósito de establecer normas reglamentarias acordes con las múltiples reformas realizadas a la

Ley de Régimen Tributario Interno, el 31 de diciembre del año 2001, se emite el Reglamento para su aplicación, en el cual se actualizan las disposiciones referentes al Impuesto a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales.¹⁰

1.2.7 AÑO 2004

1.2.7.1. DECISIÓN 578

Cabe destacar que el 1 de enero de 2005 entró en vigencia la Decisión 578 que parcialmente reemplazó la Decisión 40, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1063 el 5 de mayo de 2004, el documento contiene un nuevo régimen común para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). La decisión 578 reafirma los principios de exclusiva y excluyente jurisdicción tributaria territorial, excluyendo la posibilidad del gravamen sobre la base del principio de residencia o domicilio.

ANÁLISIS.- Entre las innovaciones más destacadas están:

- Nuevas reglas y definiciones en materia de: intereses, dividendos y regalías, así como el tratamiento fiscal a la asistencia técnica y consultoría, y a los servicios profesionales.

¹⁰ Servicio de Rentas Internas, Estadísticas período 1999-2002, Reformas Tributarias

- Se incluyen normas reguladoras para las compañías relacionadas.
- Se ofrecen mecanismos de intercambio de información fiscal y la novedad es la asistencia en la recaudación.
- Se incorpora una norma sui generis en materia de interpretación, según la cual la Decisión será siempre interpretada con el objetivo de evitar la doble imposición y no se permitirán aquellas interpretaciones que resulten en una evasión fiscal.

La mencionada decisión reconoce el principio de la fuente o territorial en virtud del cual la renta es gravada en el lugar donde ésta se origina o se causa con ciertas excepciones contenidas en la misma norma, al respecto, el artículo 3° de la Decisión dispone:

"ART. 3.—Jurisdicción Tributaria.

Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que estas obtuvieren, solo serán gravables en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta decisión.

Por tanto, los demás países miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyen potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio".¹¹

En relación con los beneficios empresariales por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría, el artículo 14 de la Decisión 578 establece:

"ART. 14.— Beneficios empresariales por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.

¹¹ Decisión 578, Artículo 3. "Jurisdicción Tributaria"

Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto”.¹²

De conformidad con lo expuesto, por ejemplo los ingresos percibidos por los colombianos exportadores de servicios al Ecuador que fueron sometidos a retención en la fuente a título de renta en el Ecuador, se encuentran exonerados del impuesto sobre la renta en Colombia.

1.2.7.2. DECISIÓN 599

La Decisión 599, del año 2004 trata sobre la Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado en la Comunidad Andina de Naciones, a fin de garantizar las condiciones de competencia entre los Países miembros, dadas las diferencias en los procedimientos gubernativos tributarios de los impuestos indirectos de los países andinos los cuales pueden producir distorsiones en el mercado intracomunitario; y buscando una recaudación tributaria conveniente para los Países miembros.

ANÁLISIS.- La armonización es válida para el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales. La Decisión considera que en cuanto al Impuesto al Valor Agregado la exportación de servicios deberá estar sujeta al Régimen de

¹² Decisión 578. Artículo 14. “Beneficios Empresariales por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría”

Tarifa Cero, siempre y cuando cumpla con algunos condicionantes establecidos.

1.2.8 AÑO 2007

1.2.8.1. REFORMA A LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN.-

De acuerdo al Registro Oficial No. 98 del 5 de junio de 2007 el Servicio de Rentas Internas a través de la Resolución No. 0411 establece nuevos porcentajes de retención, que rigen a partir de julio del 2007. El 20 de marzo del 2008 a través de la Resolución No. 0250 se modifica la reforma de los porcentajes de retención establecidos en la NAC 411, especialmente en los correspondientes al 2% que se disminuyen al 1% para la compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles.

ANÁLISIS.- La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Fisco a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un anticipo de impuestos. Las retenciones en la fuente establecidas en niveles ponderados, constituyen un mecanismo para incrementar los controles, favorecer el flujo de caja fiscal y facilitar al contribuyente el pago del impuesto. Pero cuando se establecen porcentajes de retención exagerados se afecta la liquidez de las empresas y se convierte en un elemento que puede ocasionar la quiebra de los negocios.

La reforma del 2008 a través de la cual se volvieron las retenciones del 2% al 1% en la comercialización de bienes de naturaleza corporal, tales como: suministros, lubricantes, herramientas, repuestos, activos fijos; es fruto de las demandas

del sector empresarial que vio afectada su liquidez y su situación financiera de una manera extrema.

1.2.8.2. LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA.- El 29 de diciembre del 2007, fue aprobada la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242, del 29 de diciembre de 2007, cuyos principales cambios fueron:

- Se incentiva la reinversión de utilidades deducidas del Impuesto a la Renta, en equipos y maquinaria nueva.
- Se introducen como ingresos exentos: la asignación para becas, décimo tercera y décimo cuarta remuneración, bonificación por desahucio y despido intempestivo hasta el monto obtenido según el Código de Trabajo.
- Tendrá IVA cero en seguros y reaseguros de tránsito.
- Se elimina el ICE (impuesto al consumo especial) en telefonía fija y celular, también el alcohol utilizado como insumo químico farmacéutico o cosmético.
- El ICE será en los cigarrillos de 150%, cerveza 30%, gaseosas 10%, bebidas alcohólicas diferentes a la cerveza 40%, videojuegos 35%, armas de fuego 300%, focos

incandescentes 100%. En vehículos como: camionetas y furgonetas de hasta USD 30.000 será 5%, todo vehículo motorizado cuyo precio de venta sea hasta 20 mil dólares pagará el 5%, vehículos de costo entre 20 y 30 mil dólares excepto camionetas y furgonetas el 15%, entre 30 y 40 mil USD 25% y sobre los \$ 40 mil tendrán un impuesto de 35%.

- La salida de capitales tendrán un impuesto del 1% y se elimina el cobro de comisión por el ingreso de fondos.
- Para liquidar el Impuesto a la Renta para personas naturales y de las sucesiones indivisas se inicia con una base desde el 5% por sobre los US \$ 7.850 dólares en adelante hasta un tope del 35% cuando sobrepasan los US \$ 80.000 dólares.
- Se incluye la deducción en el impuesto a la renta, correspondiente a Gastos Personales, por cinco conceptos: vivienda, alimentación, salud, educación y vestimenta, hasta el 50% de los ingresos gravados, sin que sobrepase el 1,3 de la fracción básica:

FRACCION BASICA	FACTOR	MAXIMO A DEDUCIR
7.850,00	1,3	10.205,00

NOVENO DIGITO DE LA C. I.	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION
1	10 de junio de 2009
2	12 de junio de 2009
3	14 de junio de 2009
4	16 de junio de 2009
5	18 de junio de 2009
6	20 de junio de 2009
7	22 de junio de 2009
8	24 de junio de 2009
9	26 de junio de 2009
0	28 de junio de 2009

- Se incluye la obligación de presentar una declaración patrimonial para aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador cuyo monto de activos totales al primero de enero de cada año supere los US \$ 200.000 o con su cónyuge los US \$400.000 dólares. El calendario para la presentación de la declaración correspondiente al año 2008 es a partir de mayo del 2009 y vence en junio del 2009 de acuerdo al cuadro:
- Se establece el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado para los contribuyentes, personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, que se acojan voluntariamente y cumplan condiciones determinadas por Ley Orgánica Régimen Tributario Interno en cuanto a: actividades del comercio, transporte y artesanos que vendan hasta 5.000 dólares al año; cuyos ingresos brutos no superen 60.000 dólares al año y que para el desarrollo de su negocio no cuenten con más de 10 empleados contratados. El RISE consiste en ubicar a los

contribuyentes en categorías de acuerdo a la actividad, nivel de ingresos y asignar una cuota pagadera en forma mensual o anual. Además, para poder acogerse al régimen, los contribuyentes no deberán ser agentes de retención de Impuesto a la Renta.

- Se crea el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.
- Se crea el Impuesto a las Tierras Rurales, para los contribuyentes, personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades que sean propietarios o poseionarios de inmuebles rurales de superficies iguales o superiores a 25 hectáreas, ubicadas en el sector rural, dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. El valor a pagar equivale al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas.¹³

"Se establece el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales que se regirá por las disposiciones del presente título"

¹³ Ley para la Equidad Tributaria, Título IV, Art. 173

- Se deroga la Ley que otorgaba realizar donaciones voluntarias del impuesto a la renta a los Municipios y Consejos Provinciales (Ley No.2002-92).
- Se deroga dentro de los servicios gravados con tarifa 0%, los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de cuatrocientos dólares por cada caso entendido.
- Se incrementa los intereses a cargo del sujeto pasivo a un interés anual equivalente al 1.5 de la tasa referencial activa establecida por el Banco Central del Ecuador.
- En cuanto a la determinación directa de la Administración Tributaria, causa un recargo del 20% sobre el valor principal independientemente de los intereses, multas y valor adeudado.
- En el caso de inicio de un proceso contencioso administrativo, se exige un afianzamiento del 10% de la cuantía a las acciones y recursos que se sigan contra los actos administrativos, realizados por la Administración Tributaria, sin este pago no se califica la demanda.

Con respecto a la creación del impuesto a la Salida de Divisas, a continuación consta un detalle de la base legal:

1.2.8.3. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Objeto.- Es el impuesto que se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Hecho Generador.- Se produce al momento de la transferencia, traslado, o envío de divisas al exterior, o cuando se realicen retiros de divisas desde el exterior con cargo a cuentas nacionales, con o sin la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

En el giro de cheques sobre cuentas del exterior con débito a una cuenta nacional o pago en efectivo, el hecho generador se produce cuando este título es emitido por la institución financiera.

En el giro de cheques sobre cuentas nacionales, que se cobren desde el exterior, el hecho generador se produce cuando el cheque sea pagado al beneficiario; para el efecto la institución financiera que reciba cheques para el cobro desde el exterior deberá informar este hecho a la institución financiera en la que el girador mantenga la cuenta corriente para que esta proceda al débito del valor del cheque y del impuesto respectivo.

En el envío o transferencia de divisas con la intermediación de couriers, el hecho generador se produce cuando el ordenante solicita el envío de las divisas.

Tarifa.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 1%.

Sujeto Activo.- Es el Estado

Sujeto Pasivo.- El ISD debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras.

Las IFI's se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes.

El BCE se constituye en agente de retención del impuesto cuando efectúe transferencias al exterior por orden y a cuenta de las IFI's.

Las empresas de Courier que envíen divisas al exterior (remesadoras) se constituyen en agentes de percepción cuando remitan dinero al exterior por orden de sus clientes.

Base Imponible.- Sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero; o, sobre el valor de los pagos efectuados desde cuentas del exterior por concepto de importaciones realizadas al Ecuador con el objeto de comercializar los bienes importados. La base imponible estará constituida por el valor total retirado

Momento de la retención.- La retención del Impuesto a la Salida de Divisas se realizará cuando se efectúe la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o retiro de las mismas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales.

Momento de la percepción.- Las empresas de Courier percibirán el impuesto cuando el ordenante solicite la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior; dicha transacción no podrá efectuarse si el impuesto no ha sido percibido previamente.

1.2.9. AÑO 2008

1.2.9.1 LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA A LA LEY DE RÉGIMEN INTERNO, A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

El 30 de julio del 2008 se publica la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Interno, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, con el fin de reordenar las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de condonación de intereses y multas, cuyas principales reformas fueron:

- Se modifica el porcentaje de restricción de la capacidad para realizar una actividad de un cuarenta por ciento a un treinta por ciento.
- Se regula los intereses pagados en créditos externos a empresas relacionadas, y para que sean deducibles se

estable un monto que no sea mayor al 300% con respecto al patrimonio.

- Se permite que dentro de los gastos personales, sean deducibles los gastos de educación superior, ya sea del contribuyente, cónyuge, hijos de cualquier edad o cualquier otra persona que dependa económicamente del contribuyente. Adicionalmente a las personas naturales que para su actividad tengan costos, podrán deducir aquellos que permitan la generación de los ingresos.
- Se establece la obligatoriedad de presentar el Anexo de los Gastos Personales en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.
- Respecto a las exenciones del Impuesto a la Renta se incluye la restricción a los ingresos obtenidos por los servidores y funcionarios que integran el sector público hasta los límites establecidos por la disposición general segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato constituyente 2, publicado el 28 de enero del 2008, en el Registro Oficial No. 261.
- Se posibilita el reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso según aplique.
- En cuanto al Impuesto al Valor Agregado se incluye dentro de las transferencias e importaciones con tarifa cero las que se realicen por aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y vehículos híbridos.
- Respecto al Impuesto a los Consumos Especiales están exentas de este impuesto entre otros: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica, el alcohol destinado a la producción de perfumes, jarabes, esencias entre otros.

- Se modifican las tablas de los porcentajes de impuesto a los consumos especiales.
- En cuanto a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria se establecen las exenciones para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Salida de Divisas.
- Y como disposición transitoria y única se establece la condonación de intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones o cualquier acto de determinación que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de esta Ley conforme a las reglas establecidas.

1.2.9.2. IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

La tarifa.- del impuesto a los activos en el exterior es del 0,084% mensual.

Base imponible.- la cual será el saldo promedio mensual simple de los saldos diarios de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliadas fuera del territorio nacional.

ANÁLISIS: Desde el 1 de enero del 2008, entra en vigencia la nueva normativa tributaria, denominada "Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador". Esta Ley pretende fortalecer el sistema tributario en el Ecuador y reducir la evasión y elusión fiscal;

mejorando la equidad de la política y de la recaudación tributaria, de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes. A mi criterio, a través de la introducción de las exenciones del décimo tercero y cuarta remuneraciones y los gastos personales, se disminuye la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, constituyéndose en un beneficio para quienes perciben ingresos más altos, pues quienes no superen la base desgravada de US \$ 7.850 no podrán utilizar la deducción de los gastos personales. Entonces si la reforma pretende que el sistema tributario esté basado en los impuestos directos estas exenciones y deducciones afectan su desarrollo.

El objetivo de la Reforma apunta a incrementar la recaudación de tributos que sean relevantes en el Presupuesto General del Estado, así se entiende la creación del "Impuesto a la Salida de Divisas", el cual para el año 2008 genera una recaudación de 26 millones de dólares. Para octubre del año 2009 la recaudación ya bordea los 161 millones de dólares. Podría pensarse que la visión del Gobierno no es atraer la inversión extranjera, por ello el nuevo impuesto a la salida de capitales, lo cual podría producir incertidumbre y desconfianza en los inversores.

A través de la condonación de intereses, multas y recargos se entendería que se intenta por una parte beneficiar a ciertos contribuyentes que han demostrado incumplimiento y retraso en sus obligaciones, y por otra contribuir al Fisco con un mayor flujo de recursos para la caja fiscal; lo cual de ninguna manera favorece a incrementar la cultura tributaria.

En cuanto a la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado el beneficio será que el contribuyente no deberá hacer ningún tipo

de declaración de sus ventas (ingresos) y gastos (costos), y tendrá al día sus obligaciones tributarias, en tanto el Fisco tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país; lo cual más bien se convierte en un mecanismo que le permite al contribuyente cumplir sin mayores complicaciones sus obligaciones, pero que en sí no mejora su cultura tributaria. Prueba de ello es que la recaudación en el año 2008 alcanza los 166 mil dólares y en el año 2009 dos millones de dólares.

La creación del "Impuesto a los Activos en el Exterior" significará un incremento aproximado de treinta millones de dólares al Presupuesto General del Estado, medida que obligará a los bancos a traer al país estos recursos y otorgar créditos a tasas de interés más bajas, debido a que en el sistema habrá más circulante. De enero a octubre del 2009 la recaudación nacional por este tributo fue de 25.495.158 millones de dólares.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS CONCEPTUAL

ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA E IVA

2. 1. IMPUESTO

2.1.1. CONCEPTO.- No hay un concepto único y exclusivo de lo que constituye el impuesto, a continuación citaré:

- José Juan Ferreiro Lapatza
 - ¹⁴*“Se denominan impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos y las contribuciones especiales son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”.*

Se puede decir que todos los tributos se enmarcan en la categoría de impuestos, tasas o contribuciones especiales. Es el Derecho Tributario la parte del Derecho financiero que se encarga de regular y disciplinar los tributos, siendo el Derecho tributario material o sustantivo el que regula lo que es el tributo y el Derecho tributario formal el que regula el cómo ha de aplicarse. Así en el impuesto a la renta el Derecho tributario material o sustantivo analiza las normas que tipifican el hecho

¹⁴ (José Juan Ferreiro Lapatza. Curso de Derecho Tributario. Madrid. Ediciones Jurídicas y Sociales, 2001, 12)

imponible y el Derecho tributario formal las normas que regulan la obligación de declarar.

2.1.2. IMPUESTOS PROPORCIONALES.- Corresponde al sistema tributario en el cual cualquiera que sea el nivel de ingreso o renta de los sujetos pasivos, se gravan en la misma proporción.¹⁵

Y	T	T-Y %
1.000,00	10.000,00	10%
10.000,00	100.000,00	10%
100.000,00	1.000.000,00	10%
1.000.000,00	10.000.000,00	10%

2.1.3. IMPUESTOS PROGRESIVOS.- Corresponde al sistema tributario en el cual a medida que se incrementa el nivel de ingresos o rentas de los sujetos pasivos, los mismos se gravan en mayor proporción.¹⁶

Y	T	T-Y %
1.000,00	10.000,00	10%
10.000,00	200.000,00	15%
100.000,00	2.000.000,00	20%
1.000.000,00	15.000.000,00	25%

2.1.4. IMPUESTOS REGRESIVOS.- Corresponde al sistema impositivo en el cual a medida que incremente el nivel de ingresos o rentas de los sujetos pasivos, los mismos se gravan en una menor proporción.¹⁷

¹⁵ Franco Vintimilla. Erika Paola. Tesis de Grado Previa a la Obtención del Título de Economista en Gestión Empresarial. "Alternativas de Reforma Tributaria".

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

Y	T	T-Y %
1.000,00	10.000,00	10%
10.000,00	500.000,00	8%
100.000,00	1.200.000,00	6%
1.000.000,00	6.000.000,00	4%

2.2. EL IMPUESTO A LA RENTA.- El impuesto a la renta (IR) aparece y se desarrolla sobre la consideración de que la renta es el mejor indicador de la capacidad de pago del contribuyente en el caso de las personas naturales, se lo realiza a través de tarifas progresivas en función del nivel de ingresos de las personas. También mide la utilidad o pérdida generada por las empresas en un ejercicio económico a través de la declaración anual del impuesto a la renta.

2.2.1.- CONCEPTO.- El impuesto a la renta se aplica sobre los ingresos en dinero o especies valoradas en dinero que obtiene una persona o sociedad por efecto de su actividad económica, trabajo o patrimonio.

La Ley de Régimen Tributario Interno, en el Art. 1 manifiesta:

“Se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras según lo dispuesto por esta ley, por la obtención de ingresos de fuente ecuatoriana o los obtenidos en el exterior por personas naturales o sociedades domiciliadas en el país.”

Se considera como Renta a los ingresos provenientes del trabajo y capital o del capital que percibe una persona o sociedad en un determinado período.

La Ley de Régimen Tributario Interno, en el Art. 2 manifiesta:

"Se considera renta los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales"

En el Ecuador se aplican dos principios tributarios de carácter universal para ver que ingresos gravan impuesto y son: el principio de la fuente y el principio de la residencia.

PRINCIPIO DE LA RESIDENCIA.- El general el criterio del principio de la residencia implica que el Estado donde la persona física o natural tiene fijada la residencia grava toda su renta mundial. En el caso ecuatoriano el principio de la residencia implica que el tributo afectará a las personas y sociedades que tengan su domicilio en el Ecuador, independientemente de donde se hubiera generado la renta. Cabe destacar que dentro de las reformas introducidas en diciembre del 2007 se estableció que están exentos del impuesto a la renta en el Ecuador, aquellos ingresos obtenidos en el exterior y que se hubieren sometido a imposición en el país de la fuente.

La residencia fiscal se adquiere cuando la permanencia en el país sea superior a seis meses consecutivos en el período fiscal.

Residente Fiscal	Permanencia superior a 6 meses consecutivos en el período fiscal
No Residente	Permanencia menor a 6 meses

PRINCIPIO DE LA FUENTE.- El principio de la fuente es generalmente denominado "Fuente productora", es decir, la fuente de la renta está ubicada en el Estado donde se

encuentran y usan los factores de producción, sin embargo existe otro enfoque que dice relación con la "fuente pagadora", es decir, en el Estado donde la renta queda disponible y en donde se incurre en los costos para obtener dicha renta.

Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- Los ingresos que perciban los ecuatorianos y extranjeros por el desarrollo de actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano sí gravan impuesto.

Aquí aparecen dos excepciones:

Cuando los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, en el caso de que su remuneración u honorarios sean pagados por sociedades extranjeras y formen parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos.

Cuando los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, en el caso de que su remuneración u honorarios sean pagados por sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

- *"Son ingresos de fuente ecuatoriana los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del Sector Público ecuatoriano.*
- *Son ingresos de fuente ecuatoriana las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.*
- *Son ingresos de fuente ecuatoriana los beneficios o regalías de cualquier naturaleza*
- *Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten las sociedades constituidas o establecidas en el país.*
- *Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.*
- *Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, o por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador.*
- *Los provenientes de loterías, rifas apuestas y similares promovidas en el Ecuador*
- *Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos de bienes situados en el Ecuador*
- *Cualquier ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.*"¹⁸

Se entiende según la legislación ecuatoriana por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

¹⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 8 "Ingresos de fuente ecuatoriana" numerales 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10

2.2.2.-TIPOS DE RENTAS

Del concepto de renta enumerado en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno deducimos los siguientes tipos de rentas:

- Renta del Trabajo
 - Renta en Relación de Dependencia
 - Renta Profesional

- Renta del Capital y Trabajo
 - Negocio Unipersonal
 - Renta de Predios Urbanos

- Renta del Capital
 - Renta de Rendimientos financieros

- Renta Gratuita
 - Herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador
 - Loterías, rifas, apuestas y similares promovidas en el Ecuador

2.2.2.1.-RENTA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.- Partiendo de que el trabajo es un derecho y un deber social y que todo trabajo debe ser remunerado, se entiende por renta en relación de dependencia aquella que se aplica para las personas naturales que libremente, sin que sean obligados, se comprometen a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia de otra u otras personas, por una remuneración fijada por un convenio, ley, contrato colectivo o costumbre.

A este efecto el Código Laboral define en los artículos 8, 9 y 10 los lineamientos y reglas que regulan el Contrato Individual de Trabajo:

"Artículo 8.- Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

Artículo 9.- Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Artículo 10.- Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.

También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros"¹⁹

EMPLEADO	Persona que se obliga a la prestación del servicio
OBRERO	Persona que se obliga a la ejecución de la obra

¹⁹ Código Laboral del Ecuador. Art. 8, 9, 10

El empleador (ya sea persona natural, sociedad pública o privada) tiene la obligación de no entregar todo el valor convenido al trabajador (ingreso o renta para quien lo percibe por la actividad pactada) sino que debe descontar por impuesto a la renta, los porcentajes que determinen las leyes vigentes, de acuerdo a los ingresos anuales proyectados.

El valor sobre el cual se retiene es la remuneración mensual pagada, es decir, sobre el monto total de sueldos, sobresueldos, gratificaciones, bonificaciones, horas extras, horas suplementarias, premios, subsidios y demás ingresos pagados por el empleador, exceptuando las décimo tercera y cuarta remuneración, de los cuales se deducen el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los gastos personales, de la base así obtenida se calcula el impuesto a ser retenido durante el año. En el caso de personas discapacitadas aplica una deducción adicional de tres bases desgravadas y en el caso de personas de la tercera edad una deducción adicional de dos bases desgravadas.

Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de:

- Vivienda
- Educación
- Salud
- Alimentación y
- Vestimenta

PROCEDIMIENTO PARA EMPLEADORES:

- El empleador efectuará la retención en la fuente por el IR de sus trabajadores en forma mensual de la siguiente forma:

- Deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico.

- Deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social (siempre que hayan sido pagadas por el empleado)

- Deducirá el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.

- Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico.

- El resultado obtenido se dividirá para doce, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de IR.

La tabla que se aplicó por los ingresos percibidos en el año 2008 fue la siguiente:

Impuesto a la Renta 2008			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Exenta
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

En cambio la tabla del impuesto a la renta para aplicarse en el 2010 de los ingresos percibidos en el 2009 es la siguiente:

IMPUESTO A LA RENTA 2009			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
-	8.570,00	-	0%
8.570,00	10.910,00	-	5%
10.910,00	13.640,00	117,00	10%
13.640,00	16.370,00	390,00	12%
16.370,00	32.740,00	718,00	15%
32.740,00	49.110,00	3.173,00	20%
49.110,00	65.480,00	6.447,00	25%
65.480,00	87.300,00	10.540,00	30%
87.300,00	En adelante	17.086,00	35%

Cada tabla se aplica los ingresos obtenidos en el año al que corresponde. Así por ejemplo sobre los ingresos del año 2008 se aplica la tabla que tiene como fracción básica no gravada la cantidad de US \$ 7.850 y sobre los ingresos que se obtengan en el año 2009 se aplicará la tabla que tiene como fracción exenta o no gravada US \$8.570.

En conclusión las tablas de 2008 y 2009 tienen exactamente el mismo número de intervalos y los mismos porcentajes sobre las fracciones excedentes. Entre las tablas del 2007 y 2008 hay sustanciales diferencias de estructura y tienen dos intervalos adicionales en los cuales se establecieron las tarifas del 30 y 35% sobre la fracción excedente.

El empleador debe entregar anualmente a cada trabajador un resumen global del impuesto causado y del total de ingresos a través del formulario SRI-107, el cual se entregará hasta el 31 de enero del siguiente año al trabajador.

A continuación se exponen dos ejemplos:

EJEMPLO 1: El Sr. Luis Guevara percibe ingresos mensuales por US \$ 500. Suponiendo que el Sr. Guevara ha tenido gastos deducibles de US \$1.200 en el 2008, tenemos que:

Ingresos anuales	6.000,00	Con este nivel de ingresos no está obligado a presentar declaración
Gastos deducibles anuales	1.200,00	
Base imponible	4.800,00	(Primer rango de la tabla es 0 a 7850)
Impuesto a la Renta	-	

EJEMPLO 2:

El Sr. Marco Arias trabaja únicamente bajo relación de dependencia con un sueldo mensual de US \$ 2.000. Suponiendo que el Sr. Arias ha tenido gastos personales de US \$6.000 en el 2008, tenemos que:

Datos Iniciales

Ingresos anuales	24.000,00	
Aportes IESS (9,35%)	2.244,00	
Gastos deducibles anuales	6.000,00	Podría aplicar el v/. Máximo de deducciones (justificando con comprobantes de venta).
Base Imponible	15.756,00	(Quinto rango de la tabla: 15.000 a 30.000)

Aplicando la tabla 2008

Fracción Básica	15.000,00	
Impuesto fracción básica	658,00	
Impuesto fracción excedente	15%	771,40

Calculando el Impuesto a la Renta

$(BI - FB) \times (IFE) + IFB =$ IR		BI = Base imponible
$"(15.756 - 15000) \times$ $(15\%) + 658 = 771,40$		FB = Fracción básica del rango correspondiente
		IFE = Impuesto Fracción excedente del rango correspondiente
		IFB = Impuesto fracción básica del rango correspondiente
		IR = Impuesto a la Renta

2.2.2.2.- RENTA PROFESIONAL.- La renta profesional es aquella que corresponde a los ingresos que se perciben por el ejercicio de la libre profesión. Corresponden a los honorarios que cobran los profesionales y los trabajadores autónomos que no tienen relación de dependencia con ningún patrón, así tenemos: abogados, médicos, arquitectos, etc.

2.2.2.3.- RENTA DEL CAPITAL Y TRABAJO.- Corresponde aquella renta obtenida a través de negocios unipersonales, predios urbanos.

2.2.2.4.- RENTA CAPITAL.- Es aquella que corresponde a los rendimientos financieros obtenidos por inversiones, excepto por los obtenidos en depósitos en cuentas de ahorros.

2.2.2.5.- RENTA GRATUITA.- Es aquella obtenida por herencia, legado, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador, loterías, rifas, sorteos. Se exceptúan aquellos premios obtenidos por entrega de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.

2.2.3.- CLASES DE SUJETOS

Dentro de la obligación tributaria, podemos identificar dos sujetos que participan en ella: el sujeto activo y el pasivo.

2.2.3.1.- SUJETO ACTIVO.- Se considera sujeto activo del impuesto a la renta al Estado y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

2.2.3.2.- SUJETO PASIVO.- Se considera sujeto pasivo del impuesto a la renta, aquellos que deben cumplir con la obligación tributaria ya sea en calidad de contribuyentes o agentes de retención o percepción. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Personas Naturales
- Las sucesiones indivisas
- Las sociedades sean nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país

2.2.4.- BASE IMPONIBLE.- La constituye la sumatoria de todos los ingresos que obtiene una persona natural o sociedad, restados las deducciones establecidas en la Ley.

*"En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos"*²⁰

2.2.5.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Para el año 2008 se aplicaron las siguientes tarifas:

- Para personas naturales y sucesiones indivisas la tabla para aplicación del impuesto a la renta fue la siguiente:

**TARIFA DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS
NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS DEL AÑO 2008²¹**

Impuesto a la Renta 2008			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Exenta
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

²⁰ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 16

²¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 36

- Para sociedades se aplicó la tarifa del 25%.

"Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible"²²

- Para rendimientos financieros se aplicó la tarifa del 5% con las excepciones contenidas en el Art.3 del Registro Oficial 379, del 8 de agosto de 1998:

- *"Se encuentran exentos de este impuesto, los siguientes rendimientos financieros: los percibidos por los ancianos de acuerdo a la Ley del Anciano; los generados por fondos de cesantía colectiva, privados o no; los intereses percibidos por personas naturales por depósitos de ahorro a la vista; las prestaciones que distribuyan los fondos de cesantía colectivos, fondos de jubilación y los fondos de fideicomisos de inversión; y las ganancias obtenidas en la compra venta ocasional de acciones, participaciones o derechos de sociedades"²³*

Los rendimientos financieros salvo los expresamente exentos, se suman a la renta global de la personal natural o sociedad que los percibe.

- Para beneficiarios de loterías, rifas, apuestas y similares, se aplicó la tarifa del 15% sobre el valor de cada premio recibido y para los organizadores se aplicó la tarifa única del 25% sobre sus utilidades con excepción de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría:

²² Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 37

²³ Registro Oficial 379, Art.3 , 8 agosto 1998

"Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única del 25% sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto;"

- Para beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, se aplicó la siguiente tabla:

TARIFA DEL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES DEL AÑO 2008²⁴

Impuesto Herencias, Legados y Donaciones 2008					
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Básica	Fracción	% Imp. Excedente	Fracción
-	500.000,00	0		0%	
50.000,00	100.000,00	0		5%	
100.000,00	200.000,00	2500		10%	
200.000,00	300.000,00	12500		15%	
300.000,00	400.000,00	27500		20%	
400.000,00	500.000,00	47.500,00		25%	
500.000,00	600.000,00	72.500,00		30%	
600.000,00	En adelante	102.500,00		35%	

"Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla"²⁵

²⁴ Ley Régimen Tributario Interno, Art. 36 , literal d)

²⁵ Ibid.

Serán deducibles los gastos pagados al exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Igualmente quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras y otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en la Ley, según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el 25% del respectivo pago o crédito en cuenta, salvo los pagos que se encuentren exonerados de Impuesto a la renta.

De acuerdo al Art. 49 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno las rentas obtenidas en el exterior por residentes en el Ecuador, que hayan sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.

2.3. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Convertido en el rubro más importante de la recaudación tributaria. A partir de agosto de 1970 se le conoce con el nombre de Impuesto a las Transacciones Mercantiles, con el sistema de impuesto general al consumo tipo valor agregado, reemplazando al impuesto a las ventas de etapa única. A partir de 1999 se le conoce con el nombre Impuesto al Valor Agregado tiene una importancia relevante ya que se ha constituido en el mayor ingreso no petrolero para los gobiernos.

Así la importancia macroeconómica del IVA está reflejada en el aumento del 3% del PIB en 1990, al 4% en 1999 y al 6% en 2000. En los últimos 20 años se incrementó la tarifa del IVA en tres ocasiones:

- Del 5% al 6% en 1982
- Del 6% al 10% en 1986 y
- Del 10% a 12% en 2000²⁶

2.3.1.- OBJETO DEL IVA.- Se establece este impuesto que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles, y al valor de los servicios prestados. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley es conveniente señalar que el IVA es una modalidad de impuesto general al consumo tipo valor agregado.

- Ley de Régimen Tributario Interno

"Establécele el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados"²⁷

Para el efecto la ley considera transferencia a todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades cuyo objeto sea transferir el dominio de bienes muebles así la transferencia sea a título gratuito; incluido la venta de bienes muebles recibidos en consignación y el arrendamiento con opción de compraventa incluido el arrendamiento mercantil; y el uso o consumo personal del sujeto pasivo de bienes producidos por él para la venta.

²⁶ Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE) (Convenio BID - Ministerios del Frente Social). Artículo escrito para la revista Gestión, abril 2001.

²⁷ Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 52

2.3.2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado, lo administra el Servicio de Rentas Internas.

2.3.3.- SUJETO PASIVO.- Pueden ser las personas naturales y las sociedades en calidad de agentes de percepción y como agentes de retención.

En calidad de agentes de percepción quienes habitualmente realicen transferencia de bienes gravados con una tarifa, importaciones gravadas o prestación de servicios gravados con una tarifa.

2.3.4.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten. Del precio establecido solo podrán deducirse descuentos, devoluciones e intereses y primas de seguros en las ventas a plazos.

El Art. 259 de la Ley de Régimen Tributario Interno, define que la base imponible en las importaciones es el resultado de:

- *"Sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes."*²⁸

2.3.5.- TARIFA.- El IVA tiene una tarifa del 12%.

2.3.6.- SERVICIOS GRAVADOS CON TARIFA 0%.- Hasta el 30 de abril de 1999 estaban gravados solamente aquellos

²⁸ Ibid.

servicios señalados expresamente en la ley, y los demás estaban por tanto exentos aplicándose el sistema de base corta. Con la Reforma para las Finanzas Públicas se modifica el sistema a base amplia, es decir que todos los servicios están gravados excepto los señalados por la ley. Más adelante se modificará indicando que ciertos servicios se encuentran gravados con tarifa 0% y no exentos.

De acuerdo al Art. 56 se encuentran gravados con tarifa 0%:

1. Los servicios de salud, alquiler inmuebles para vivienda, educación en todos los niveles, religiosos, de guarderías infantiles y hogares de ancianos, funerarios, de impresión de libros, los espectáculos públicos, los de aerofumigación y los prestados personalmente por los artesanos.
2. Los servicios de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como el transporte internacional de carga, incluido el transporte desde y hacia la provincia de Galápagos, así como el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de carreteras y puentes.
3. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura. También los servicios administrativos prestados por el Estado y las entidades del Sector Público por lo que se deba pagar un precio o una tasa, tal como servicios que presta el Registro Civil, licencias, registros, permisos y otros. Los prestados

a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del Impuesto a la Renta.

4. Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para ello, la transferencia de títulos valores. Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales y los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
5. Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo.
6. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
7. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios para conservar los bienes alimenticios mencionados en el artículo 55 de esta Ley, en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
8. Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Las que excedan gravarán la tarifa el 12%.

2.3.7.- TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES GRAVADOS CON TARIFA 0%.- Además de los servicios enumerados anteriormente, el artículo 55 indica que tendrán tarifa cero las

siguientes transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos, y de la pesca que se mantengan en estado natural.
2. Las leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Las leches maternas y los proteicos infantiles.
3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
4. Las semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. La harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoca negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, , importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.
5. Los tractores de llantas de hasta 200hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados,

rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6. Los medicamentos y drogas de consumo humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. Los envases y las etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos e uso humano o veterinario.

7. Papel Bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.

8. Los que se exporten; y,

9. Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

11. Energía eléctrica

12. Lámparas fluorescentes

13. Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros carga y servicios.

14. Vehículos híbridos.

15. Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de

la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

ANÁLISIS.- Cada vez que el Fisco requiere incrementar sus arcas vuelve los ojos al IVA, en varias ocasiones han aparecido las propuestas del incremento de la tarifa, debido a que este impuesto se ha convertido en el mayor ingreso no petrolero para el Gobierno.

La importancia macroeconómica del IVA es su presencia en el PIB en un 7% para el año 2008. La eficiencia que ha logrado este tributo es debido a factores como las reformas que se han hecho a su forma de recaudación y administración; dado que su naturaleza permite gravar a la mayor parte del consumo de los individuos y hogares sin distinción.

Un análisis realizado por el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE) en 1999 por Mauricio León y Wladimir Brborich titulado "EL IVA EN EL ECUADOR: UN ANALISIS DE EQUIDAD" dice que el IVA tiene un impacto de carácter progresivo en la economía de los hogares contribuyentes. Su análisis se basa en la tarifa impositiva efectiva media (se refiere al peso del impuesto sobre el consumo de los hogares), hallando que la tarifa impositiva efectiva media aumenta a medida que el consumo de los hogares es mayor, siendo por tanto el IVA un impuesto progresivo.

Otro análisis realizado por CORDES-UNEDE en el año 2000 por David Molina, Fabricio Núñez y Miguel Ricaurte, titulado "EL IVA: REGRESIVO CASI PARA TODOS", que dice que el IVA como está aplicado en la actualidad es regresivo respecto al

ingreso, basa su análisis en la distribución del ingreso, encontrando que el peso de la carga tributaria respecto al ingreso recae mayoritariamente los hogares más pobres, argumentando que esto ocurre por la inequidad en el ingreso mas no por la naturaleza misma del impuesto.²⁹

En los bienes y servicios gravados con tarifa 0% se puede apreciar que:

1. Algunos sectores de la economía se ven beneficiados particularmente por la ley, a través de la aplicación de la tarifa 0%, así el sector del transporte lo cual distorsiona la economía de las empresas.
2. Y por tanto se afecta a la recaudación tributaria al dejar de percibir este tributo.
3. Por otro lado, a través de la tarifa cero a los artículos de la canasta básica se benefician los sectores con menor capacidad adquisitiva.

Del análisis a las exoneraciones en la política tributaria, se ve que el Fisco debe elegir quien debe pagar los beneficios que otros reciben, restándole equidad y eficiencia al impuesto.

Ha dado lugar a confusión el hecho que ciertos bienes y servicios que no se someten al IVA y tienen tarifa cero, no se los identifique como exentos o no gravados.

El IVA en el Ecuador es un tributo que no cumple con el principio de equidad pues no se ajusta al criterio de que el

²⁹ Escuela Politécnica Nacional. Escuela de Ciencias. Góngora Steven Oswaldo "El Impacto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los Hogares Urbanos Ecuatorianos en el punto temporal correspondiente al año 2003"

que más tiene, o en este caso el que más gasta, es el que proporcionalmente más paga, sino muy al contrario, es el que menos gasta el que proporcionalmente más paga.

CAPÍTULO TERCERO

EVOLUCIÓN DEL PERÍODO 1999 AL 2008

3.1. EL IMPUESTO A LA RENTA.-

El impuesto a la renta durante el período 1999 al 2008, ha sufrido diversos cambios, debido a las reformas tributarias, desde el apareamiento del impuesto a la circulación de capitales que lo sustituyó y luego fue eliminado, hasta modificaciones en los porcentajes de retención e introducción de nuevas deducciones.

3.1.1. ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN.- Para analizar el crecimiento de la recaudación creo indispensable añadirle los valores recaudados por concepto del impuesto a la circulación de capitales correspondiente al período 1999, 2000 y un saldo del año 2001:

Años	Recaudación Imppto. Renta	Recaudación Imp. circulación de capitales	Total Recaudación Imppto. Renta + ICC	Crecimiento	Porcentaje Crecimiento	Crecimiento según SRI (Sin el ICC)	Porcentaje Crecimiento según SRI (SIN el ICC)
1997	417.370,00		417.370,00				
1998	415.354,00		415.354,00	-2.016,00	-0,5	-2.016,00	-0,5
1999	112.559,00	481.288,50	593.847,50	178.493,50	43,0	302.795,00	-72,9
2000	266.925,70	322.169,10	589.094,80	-4.752,70	-0,8	154.366,70	137,1
2001	591.660,40	7.774,40	599.434,80	10.340,00	1,8	324.734,70	121,7
2002	670.974,60	0	670.974,60	71.539,80	11,9	79.314,20	13,4
2003	759.247,70	0	759.247,70	88.273,10	13,2	88.273,10	13,2
2004	908.141,50	0	908.141,50	148.893,80	19,6	148.893,80	19,6
2005	1.223.103,40	0	1.223.103,40	314.961,90	34,7	314.961,90	34,7
2006	1.497.373,03	0	1.497.373,03	274.269,63	22,4	274.269,63	22,4
2007	1.756.774,52	0	1.756.774,52	259.401,49	17,3	259.401,49	17,3
2008	2.369.246,84	0	2.369.246,84	612.472,32	34,9	612.472,32	34,9

Fuente: Servicio de Rentas Internas/Estadísticas de Recaudación

ANÁLISIS.- Se puede apreciar al final del cuadro las estadísticas de crecimiento del impuesto a la renta en valores y

porcentajes según el Servicio de Rentas Internas, las cuales difieren con el análisis pues no incluyen el ICC como parte de la recaudación.

El gráfico permite observar el crecimiento de la recaudación del impuesto a la renta, durante el período 1999 al 2008, el cual revela que el crecimiento de la recaudación del año 1998 frente a la obtenida en 1997 es inferior, dando como resultado un porcentaje negativo mínimo.

En el año 1999 se da la transformación de sucres a dólares. La recaudación del 1% del impuesto a la circulación de capitales alcanza US \$ 481.288,5 que sustituye al impuesto a la renta y se suma a la recaudación del impuesto a la renta de US \$ 112.559,0 por concepto de retenciones en la fuente, anticipos de impuesto a la renta y declaraciones, dando un total recaudado de US \$ 593.847. El crecimiento de la recaudación alcanza un 43% respecto del año 1998; sin embargo según el SRI hay un decrecimiento de la recaudación de 72,9% dado que no toma en cuenta el ICC para este cálculo.

En el año 2000 el impuesto a la circulación de capitales se modifica del 1% al 0,8% y se elimina definitivamente en agosto del 2000. En este año la recaudación es de US \$ 322.169.1 sumándose a la recaudación del impuesto a la renta de US \$ 266.925,7 por concepto de retenciones en la fuente, anticipos de impuesto a la renta y declaraciones, dando un total de US \$ 589.094 miles de dólares. El valor recaudado es inferior al monto recaudado en 1999, por lo cual hay un decrecimiento de 0,80%; en cambio el SRI informa que el crecimiento alcanza el 137,10%

sin tomar en cuenta el ICC, lo cual a mi criterio es incompleto porque distorsiona la recaudación anual.

El año 2001 alcanza una recaudación USD \$ 7.774,4 por ICC por concepto de remanentes del año 2000, el impuesto a la renta estaba ya restituido, siendo su recaudación total de US \$ 599.434. El crecimiento en la recaudación es del 1,8% mientras tanto para el SRI el crecimiento está alrededor del 121,7%.

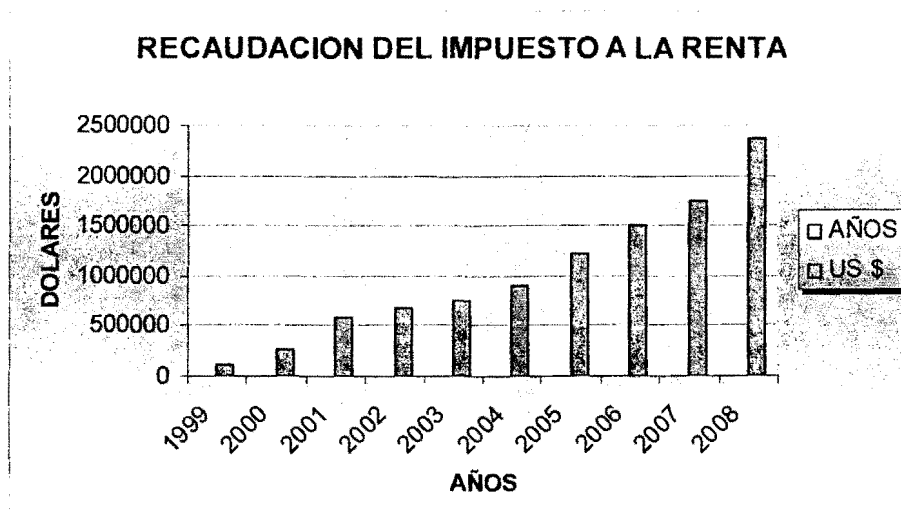
A partir del 2002 y hasta el 2008 la recaudación del impuesto a la renta ha sido ascendente hasta alcanzar un 34,9% en el año 2008. A partir del 2006 aparece en la Administración Tributaria la figura de los Contribuyentes Especiales, que son los contribuyentes de mayor significación económica del país, es decir los de mayor dimensión, cuya influencia en la recaudación interna de impuestos representa alrededor del 80% de la misma.

Los contribuyentes especiales son designados mediante una Resolución del Servicio de Rentas Internas la cual debe ser notificada legalmente. También se definen los Grupos Económicos para fines tributarios al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente más del 50% de la participación accionaria en otras sociedades. Aparecen 42 grupos económicos publicados en la página web del Servicio de Rentas Internas.

En el año 2008 el rubro con mayor crecimiento es el Anticipo del impuesto a la renta, debido a la aplicación de la nueva fórmula de cálculo, a través de la cual las empresas han visto disminuida

su liquidez y operatividad mientras el fisco ha beneficiado su liquidez. El impuesto a la renta debería convertirse en el eje del sistema tributario al ser un impuesto directo. El grado de desarrollo de la cultura tributaria bien podría medirse por el nivel de recaudación del impuesto a la renta.

El siguiente gráfico permite observar la recaudación del impuesto a la renta durante el período 1999 al 2008:



Fuente: Servicio de Rentas Internas/Estadísticas Recaudación

3.1.2. COMPARACIÓN CON EL PRODUCTO INTERNO BRUTO.- Para continuar analizando la evolución del Impuesto a la renta del año 1999 al año 2008 es necesario comparar su crecimiento con respecto del producto interno bruto (PIB), el cual consiste en el valor monetario total de la producción corriente de bienes y servicios de un país durante un período (normalmente es un trimestre o un año). Sin embargo, en

situación de inflación alta, un aumento substancial de precios, aun cuando la producción no aumente demasiado, puede dar la impresión de un aumento sustancial del PIB.

A continuación cuadro comparativo con la relación del impuesto a la renta recaudado frente al PIB correspondiente al período 1999 al 2008:

Detalle	1999	2000	2001	2002	2003
Total Recaudación ITO. Renta.	593.847,50	589.094,80	599.434,80		
IMP. CIRCULACION DE CAPITALES	481.288,50	322.169,10	7.774,40		
Impuesto a la Renta Global	112.559,00	266.925,70	591.660,40	670.974,60	759.247,70
Retenciones en la fuente	58.456,40	190.182,90	324.971,10	425.781,10	513.539,80
Anticipos a la renta	924,9	13.973,10	74.240,90	77.664,90	77.050,90
Herencias, Legados y Donaciones			-	110,7	359,4
Declaraciones	53.177,60	62.767,90	192.448,40	167.417,90	168.297,60
<i>Personas Naturales</i>	4.795,50	9.770,80	22.196,30	23.798,20	24.975,70
<i>Personas Jurídicas</i>	48.382,10	52.997,20	170.252,10	143.619,60	143.321,90
PIB (BCE EN MILES DE USD \$) ⁽¹⁾	16.674.495	15.933.666	21.249.575	24.899.481	28.635.909
Impto. A la Renta versus PIB:	3,60%	3,70%	2,80%	2,70%	2,70%

(1) Fuente : Banco Central del Ecuador/Cuentas Nacionales

Detalle	2004	2005	2006	2007	2008
Total Recaudación ITO. Renta.					
IMP. CIRCULACION DE CAPITALES					
Impuesto a la Renta Global	908.141,50	1.223.103,40	1.497.373,03	1.740.848,92	2.369.246,84
Retenciones en la fuente	586.119,50	683.186,80	841.351,80	1.047.034,95	1.413.583,07
Anticipos a la renta	102.016,60	170.485,80	168.276,99	226.738,82	352.325,48
Herencias, Legados y Donaciones	379,3	625,4			
Declaraciones	219.626,10	368.805,50	487.745,132	467.075,16	603.338,29
<i>Personas Naturales</i>	23.220,00	342.157,20			
<i>Personas Jurídicas</i>	196.406,20	26.648,30			
PIB (BCE EN MILES DE USD \$) ⁽¹⁾	32.642.225	37.186.942	41.763.230	45.789.374	54.685.881
Impto. A la Renta versus PIB:	2,80%	3,30%	3,60%	3,80%	4,30%

(1) Fuente : Banco Central del Ecuador/Cuentas Nacionales

La presión tributaria del impuesto a la renta medida por la relación entre su recaudación y el PIB, arroja un incremento en valores porcentuales mínimos y solamente entre el 2007 y el 2008, alcanza un 4,3% que podría deberse a la vigencia de la reforma tributaria y a acciones tomadas por el Servicio de Rentas Internas, tales como:

- La nueva fórmula de cálculo para el Anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio 2008, la cual le ha convertido en el rubro de mayor crecimiento en el Impuesto a la Renta.

"b.2) Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y

El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.³⁰

- Lanzamiento de la lotería tributaria, con una fuerte publicidad que motiva a los contribuyentes a exigir los comprobantes de venta, pues para participar deben hacerlo con un mínimo de cinco comprobantes de venta que cumplan con los requisitos enunciados en el Reglamento de Comprobantes de Venta.

³⁰ Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno. Art.72, Forma de Determinar el anticipo

- La Amnistía Tributaria que entra en vigencia a través de la Ley de Equidad Tributaria, permite que los contribuyentes que han realizado mal sus declaraciones o no han cancelado los valores en los plazos señalados, lo hagan y se beneficien de la condonación de intereses, multas y recargos de la deuda.

Entre otras también podemos citar:

- La recaudación de los contribuyentes registrados en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), con una recaudación al 2008 de US \$396.3 miles de dólares.
- La deducción de gastos personales que ha obligado a la emisión del comprobante de venta para transacciones que habitualmente no se lo hacía, tal como arriendo de la vivienda, compra de alimentos o ropa, pago de servicios de salud por concepto de honorarios médicos, venta de medicamentos.

Para el año 2.009 será interesante analizar su evolución y aporte a la recaudación del impuesto a la renta.

3.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.2.1.- ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN.- Siendo el IVA uno de los tributos indirectos más importantes del sistema tributario, su recaudación no ha sufrido muchas variaciones debido a las pocas modificaciones que han existido. Su tarifa actual es del 12%.

Años	Recaudación IVA	Crecimiento	Porcentaje Crecimiento	Crecimiento según SRI	Porcentaje Crecimiento según SRI
1997	756.155,50				
1998	822.160,40	66.004,90	8,7	66.004,90	8,7
1999	612.212,70	-209.947,70	-25,5	-209.947,70	-25,5
2000	923.315,90	311.103,20	50,8	311.103,20	50,8
2001	1.472.766,20	549.450,30	59,5	549.450,30	59,5
2002	1.692.197,50	219.431,30	14,9	219.431,30	14,9
2003	1.759.265,80	67.068,30	4,0	67.068,30	4,0
2004	1.911.205,90	151.940,10	8,6	151.940,10	8,6
2005	2.194.136,50	282.930,60	14,8	282.930,60	14,8
2006	2.625.932,09	431.795,59	19,7	431.795,59	19,7
2007	3.004.551,51	378.619,42	14,4	378.619,42	14,4
2008	3.470.518,64	465.967,13	15,5	465.967,13	15,5

El año 1999, año de la crisis bancaria el IVA refleja un decrecimiento en la recaudación del 25,5%.

Para el año 2001 el valor por devoluciones de IVA, corresponde a lo incorporado por la Ley 99-24, en el Art. 69 a Ley de Régimen Tributario Interno "El IVA pagado en actividades de exportación". En la misma se expresa la voluntad de que las personas naturales o jurídicas que hubiesen pagado el Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones locales importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten,

tienen derecho a que este impuesto le sean devueltos sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días, a través de una nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocen intereses en el caso de que vencido el plazo antes indicado no se hubiere procedido a la devolución.

Para los años siguientes se aprecia un crecimiento en la recaudación del IVA. En el año 2005 hay que tomar en cuenta sin embargo, la Ley de Incentivos Tributarios, según Registro Oficial No. 148 del 18/noviembre/2005, el cual regula determinadas actividades productivas que gozan de forma exclusiva de los beneficios tributarios temporales y focalizados, entre otros: la generación hidroeléctrica nueva y la eléctrica no convencional que se produzca y venda a precios competitivos a nivel internacional, la refinación de hidrocarburos, la fabricación industrial de aparatos electrónicos, la construcción de puertos de agua.

El saldo por concepto de Devoluciones del IVA que se mantenía en el año 2006 por US \$ 150.025,3 afecta al monto recaudado por concepto de este tributo en US \$ 314,0 millones de dólares, valor que incluye devoluciones efectuadas a la Compañía Occidental.

En el año 2007 los hechos que afectan su recaudación son:

- Caducidad de la Oxy lo cual representa al IVA 1,03 millones,
- Vigencia Ley Incentivos Tributarios representa 50 millones,
- Disminución de retención del 8% al 5% representa 18.9 millones
- Reforma Ley Hidrocarburos representa 38 millones.

A continuación cuadro comparativo con la relación del impuesto al valor agregado recaudado, frente al PIB correspondiente al período 1999 al 2008:

Detalle	1999	2000	2001	2002	2003
Impuesto al Valor Agregado	612.212,70	923.315,90	1.472.766,20	1.692.197,50	1.759.265,80
IVA de Operaciones Internas	386.216,70	556.607,00	901.599,40	1.052.022,20	1.137.060,50
Devoluciones de IVA	-880,10	-14.450,40	-41.077,70	-74.648,20	-105.155,50
IVA de Importaciones	226.876,10	381.159,40	612.244,50	714.823,50	727.360,80
PIB (BCE EN MILES DE USD) ⁽¹⁾	16.674.495	15.933.666	21.249.575	24.899.481	28.635.909
IVA versus PIB:	3,7%	5,8%	6,9%	6,8%	6,1%

Fuente: Banco Central del Ecuador/ Cuentas Nacionales

Detalle	2004	2005	2006	2007	2008
Impuesto al Valor Agregado	1.911.205,90	2.194.136,50	2.475.905,03	2.786.794,79	3.156.505,81
IVA de Operaciones Internas	1.167.486,20	1.238.953,10	1.346.320,32	1.518.385,68	1.762.418,45
Devoluciones de IVA	-121.934,00	-149.447,00	-150.025,26	-217.756,72	-314.012,83
IVA de Importaciones	865.653,70	1.104.630,40	1.279.609,96	1.486.165,82	1.708.100,18
PIB (BCE EN MILES DE USD) ⁽¹⁾	32.642.225	37.186.942	41.763.230	45.789.374	54.685.881
IVA versus PIB:	5,9%	5,9%	5,9%	6,1%	5,8%

Fuente: Banco Central del Ecuador/ Cuentas Nacionales

ANÁLISIS.- La presión tributaria del impuesto al valor agregado medida por la relación entre su recaudación y el PIB, así en el año 1999 representa el 3,7%; para el año 2000 llega al 5,8% y para el 2001 ya está en el 6,9% mostrando un índice sostenido hasta el 2008 que alcanza el 5,8% debido a los hechos explicados anteriormente.

En cuanto a recaudación el impuesto al valor agregado supera ampliamente la recaudación del impuesto a la renta, haciendo que el eje del sistema tributario ecuatoriano lo constituya un impuesto indirecto como el IVA.

A continuación un cuadro comparativo de la recaudación de los dos tributos:

Años	Recaudación Impto. Renta	Recaudación Imp. circulación de capitales	Total Recaudación Impto. Renta	Total Recaudación IVA	R.ITO. RENTA	R.IVA
1997	417.370,00		417.370,00	756.155,50	36%	64%
1998	415.354,00		415.354,00	822.160,40	34%	66%
1999	112.559,00	481.288,50	593.847,50	612.212,70	49%	51%
2000	266.925,70	322.169,10	589.094,80	923.315,90	39%	61%
2001	591.660,40	7.774,40	599.434,80	1.472.766,20	29%	71%
2002	670.974,60	0	670.974,60	1.692.197,50	28%	72%
2003	759.247,70	0	759.247,70	1.759.265,80	30%	70%
2004	908.141,50	0	908.141,50	1.911.205,90	32%	68%
2005	1.223.103,40	0	1.223.103,40	2.194.136,50	36%	64%
2006	1.497.373,03	0	1.497.373,03	2.475.905,03	38%	62%
2007	1.756.774,52	0	1.756.774,52	3.004.551,51	37%	63%
2008	2.369.246,84	0	2.369.246,84	3.470.518,64	41%	59%

Inclusive el año 2008 luego de la aplicación de la reforma tributaria del 2007 el IVA alcanza un 59% del total de la recaudación frente a un 41% del impuesto a la renta.

3.3. CULTURA TRIBUTARIA

DEFINICIÓN DE CULTURA.- Según la definición de cultura, entendemos por "el conjunto de todas las formas, los modelos o los patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales una

sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias". El Diccionario de la Lengua Española, define a la cultura como "el conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico".

CULTURA TRIBUTARIA.- Se entendería entonces que la Cultura Tributaria es el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales.

De acuerdo al Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador "Deberes y responsabilidades", en el numeral 15 consta la responsabilidad de pagar los tributos establecidos por Ley. Para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y redistribuir el ingreso, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes. El pago de los impuestos puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón. La fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, mientras que la razón sólo puede estar dada por una Cultura Tributaria con bases sólidas.

De lo cual se deduce que Cultura Tributaria, quiere decir que todos los ciudadanos cumplan con el pago de los tributos establecidos por Ley, en torno a la razón como móvil deseable de la acción de tributar, haciéndose indispensable el establecimiento y cumplimiento de las siguientes condiciones:

información de la normativa tributaria, la formación en el ámbito tributario y la Concienciación.

Al respecto presento un artículo publicado en Diario Hoy, el 24/09/2002:

En términos muy simples, cultura tributaria quiere decir que todos los contribuyentes deben hacer, a tiempo y con exactitud las declaraciones tributarias que correspondan; pero sobre todo, que paguen los impuestos sin ocultamientos ni trampas. Sí, muy simple de enunciar, pero al mismo tiempo difícil de realizar y, por desgracia, no muy frecuente.³¹

Vale destacar por ejemplo como dentro del sistema tributario costarricense (CGR/2002), en el capítulo siete del libro "El sistema tributario costarricense", Roy Rivera y Carlos Sojo, abordan el tema de la cultura tributaria y aplicando enfoques novedosos tratan con gran seriedad un tema poco explorado en el pasado. Invocan la definición de cultura tributaria como el conjunto de imágenes, valores y actitudes de los individuos sobre el tema de los impuestos y el conjunto de prácticas desarrolladas a partir de estas representaciones. Dentro de las relaciones ciudadano-impuestos destacan tres tipos de rasgos dominantes:

Indiferencia.- Sobre el manejo y el destino de los recursos traducidos en propensión y tolerancia a la evasión.

³¹ Cultura Tributaria- Diario HOY Ciudad Quito Autor: Por Ernesto Albán Gómez , 24 septiembre 2002

Hostilidad.- De los individuos poco interesados en el destino de los recursos.

Distributivo.- Individuos preocupados por el uso socialmente distributivo sobre todo en el financiamiento de programas sociales para grupos vulnerables.

En el Ecuador el objetivo fundamental de la Administración Tributaria es el "crear una cultura que impulse a los ciudadanos su aceptación para declarar y pagar los impuestos voluntariamente mediante la autoliquidación de los mismos"³². Según Elsa de Mena, ex Directora del Servicio de Rentas Internas, la declaración voluntaria representa en el Ecuador alrededor del 94% del total recaudado, correspondiendo un 6% a la recaudación forzosa, fruto del accionar del ente tributario.

En este sentido el Servicio de Rentas ha evidenciado su trabajo a través de campañas publicitarias a través de la televisión y la radio; presentaciones como el "Día de la Cultura Tributaria", realizado el 27 abril del 2008, en Quito, con el afán de acortar la distancia entre la Institución y el contribuyente común y fomentar de manera lúdica, participativa e interactiva la cultura tributaria.

Además pretendiendo suavizar la imagen del Organismo Tributario ha preparado un programa de educación a través de tres libros: Equidad y desarrollo, la serie Yo construyo el Ecuador, libro del futuro contribuyente y, además, el Manual de cultura tributaria³³ para docentes. Material que se pretende sea distribuido entre los jóvenes del sistema primario y secundario del país, a fin de cultivar la cultura tributaria desde la juventud.

³² Fuente: **Diario HOY** Ciudad **Quito** Ecuador. Por Elsa de MENA, 28 julio 2007.

³³ Fuente: **Diario HOY** Ciudad **Quito** Ecuador, 2007.

CONCLUSIÓN.- Basados en los conceptos anteriores, podríamos decir que la cultura tributaria en el Ecuador está cobrando fuerza, dada la gestión del Servicio de Rentas Internas, más por la fuerza y el control que por la razón de los contribuyentes, en tanto y en cuanto existe una suerte de "satanización" al Servicio de Rentas Internas. El cumplimiento de las obligaciones y requerimientos tributarios se los hace por temor y miedo a la sanción (clausura, multa, interés), lo cual está lejos de constituirse en cultura tributaria. Esto podría deberse a la percepción que tienen los ciudadanos de la calidad del Estado, a la utilización que se da a los tributos, dejando de lado la concepción de contribuir con el sostenimiento del Estado, claro ejemplo ha sido la renuencia a la utilización de los comprobantes de venta, lo cual ha venido dándose lenta y progresivamente. Constituyéndose en causa para la evasión tributaria la falta de conciencia de Estado ya sea por ignorancia, en el sentido de que muchos ciudadanos no saben en qué son utilizados los tributos y desconocen la normativa tributaria; así como por justicia otros tantos, debido a la mala calidad de los servicios estatales.

Otra causa para la evasión tributaria sería la insuficiente labor del Servicio de Rentas para detectar la evasión, ya sea por las sanciones leves, por ejemplo la tasa de interés que es la referencial del Banco Central del Ecuador. A pesar de que el sistema de facturación y el sistema de Anexo Transaccional ha sido de gran ayuda en este sentido para detectar los contribuyentes que no están tributando o los que lo están haciendo incorrectamente.

CONCLUSIONES

Sobre la base de la exposición de la evolución de los tributos: Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado debo concluir:

1.- IMPUESTO A LA RENTA.- En cuanto a la evolución del Impuesto a la Renta, a través de los cambios introducidos en la legislación a través de los años analizados, éstos no han logrado que el sistema tributario tienda a ser equitativo, pues cuando pagamos nuestros tributos esperamos que su distribución sea justa y ya que el Estado requiere fondos para financiar sus gastos todos debemos colaborar. Para que la distribución sea justa existen los principios de equidad: horizontal y vertical.

Entendiéndose por equidad horizontal a la justicia en el tratamiento impositivo de los individuos que se encuentran en iguales circunstancias y por tanto los tributos deben ser iguales. Por ejemplo: si dos familias tienen la misma cantidad de ingresos, deberían tributar igual cantidad.

Y se entiende por equidad vertical a la justicia en el tratamiento impositivo de los individuos que se encuentran en circunstancias diferentes y por tanto deben ser tratados de manera diferente. Cuando entre iguales gravan por igual, entonces entre desiguales gravan desigualmente. Por ejemplo: si dos familias tienen diferentes ingresos para conseguir la igualdad entre todos, la familia con mayores ingresos debería tributar

proporcionalmente más y la familia con menores ingresos debería tributar proporcionalmente menos.

De acuerdo al análisis anterior observamos que a pesar de las medidas y reformas en el ámbito tributario los tributos indirectos superan a los tributos directos.

Por otro lado la introducción de la deducción de los gastos personales creo que beneficiará a quienes tienen ingresos más altos, prueba de ello es la obligatoriedad de presentación del Anexo de Gastos Personales para las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Sus ingresos gravados sean superiores a US \$ 15.000,00
y,
2. Sus gastos personales deducibles superen los US \$ 7.500,00

Lo cual equivale a un ingreso mensual de US \$ 1.250,00; y si el salario mínimo vital a la fecha es de US \$ 218,00 y la base desgravada para el año 2009 es de US \$ 8.570,00 todos quienes tengan ingresos inferiores a US \$ 714,66 no tendrán ningún interés en exigir comprobantes de venta autorizados.

Para poder deducirse los Gastos Personales, solamente quienes sobrepasen este monto deberán ir requiriendo comprobantes de venta autorizados y paralelamente irán obligando a que otros contribuyentes (comerciantes, profesionales, propietarios de inmuebles) vayan formalizando y ordenando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Con el incremento en el tope de la tabla para el cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales hasta un 35% para aquellos contribuyentes con ingresos gravados superiores a US \$87.300,00 equivaldría a un ingreso mensual de US \$ 7.275,00 se entendería que se busca un sistema tributario progresivo, vinculándolo al principio de "equidad" que a su vez nos remite al principio de "capacidad contributiva".

La labor del Servicio de Rentas Internas en el afán de incentivar la cultura tributaria ha visto reforzada su acción con la clasificación de contribuyentes especiales y grupos económicos.

Además el cruce de información lograda a través de la presentación de reportes tales como: el Informe de Cumplimiento Tributario, el Anexo de Gastos Personales, el Informe de Precios de Transferencia, la Declaración Patrimonial, entre otros, ha obligado a los sujetos pasivos considerados contribuyentes especiales y aquellas personas naturales cuyos ingresos o deducción de gastos personales sean representativos a la remisión de la mencionada información al Organismo de Control; lo cual ha ido en relación directa con el incremento de la recaudación y ha servido para controlar la evasión tributaria.

Así por ejemplo, a través del Anexo Transaccional que los contribuyentes especiales reportan mensualmente al Servicio de Rentas Internas, informando sobre sus ventas, compras, retenciones en la fuente, se ha detectado la falta de declaraciones y pago de impuestos de sus proveedores; para lo

cual han sido convocados a través de un Requerimiento de Información.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Siendo la recaudación tributaria en el Ecuador en gran medida vía impuestos indirectos IVA, ICE, no distinguen la capacidad económica de los individuos y recaen directamente sobre el consumidor final. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado la recaudación en el período estudiado ha sido superior a los tributos directos con lo cual volvemos al análisis de la progresividad y regresividad de los tributos, la cual está vinculada al concepto de "equidad". Si por regresividad se entiende cuando a mayor ganancia o mayor renta, menor el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible, es decir son los tributos que exigen un mayor esfuerzo contributivo a quienes tienen menos capacidad tributaria. Tal sería el caso del IVA, por cuanto siendo un tributo plano en su alícuota, al gravar productos y servicios impone un esfuerzo tributario mayor, aliviado a través de las exenciones de los bienes y servicios básicos de primera necesidad o consumo indispensable.

En el Ecuador el mayor peso lo lleva la recaudación indirecta. En la elaboración de la Ley de Equidad Tributaria se consideró un alto nivel de recaudación indirecta y se estudió la posibilidad de reducir el porcentaje del IVA, mas luego se decidió beneficiar al consumidor con la eliminación del ICE a las Telecomunicaciones y mantener la tarifa del IVA en el 12% puesto que cualquier disminución difícilmente recaería en el consumidor final.

A mi criterio no se alcanza un alto grado de equidad o eficiencia en el Sistema Tributario Ecuatoriano debido al grado de informalidad en la economía ecuatoriana, lo cual es un grave problema al momento de aplicar cualquier mecanismo o esquema de control; también podría ser la influencia de ciertos grupos económicos que se oponen a la aplicación de reformas que añadan efectos redistributivos en el sistema impositivo.

Se ha sincerado por otro lado las actividades del sector público al gravar con tarifa 0% las transacciones del sector público, pues era ilógico que el mismo Estado sea sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria y tenga que proceder a las Devoluciones del IVA, aunque por otro lado podríamos verlo como la disminución de un mecanismo de control.

En cuanto a metas de recaudación todavía el Impuesto al Valor Agregado continúa siendo el de mayor presencia entre los ingresos tributarios.

En mi criterio para mejorar en los próximos años la recaudación de estos tributos sería conveniente simplificar los reglamentos y resoluciones que se expiden para la aplicación de las reformas a la Ley; con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento y pago, puesto que en ocasiones inclusive para los profesionales del derecho y contabilidad se hace difícil su comprensión y aplicación.

En cuanto al incremento de la cultura tributaria bien podrían el Servicio de Rentas Internas y las Universidades realizar convenios para capacitar gratuitamente a los contribuyentes, utilizando los recursos humanos que constituyen los estudiantes de Especializaciones, Diplomados, Maestrías y otros en el Área de Tributación. Los contribuyentes beneficiados con esta capacitación podrían ser inicialmente los acogidos al RISE.

En cuanto a la aplicación de la Deducción de Gastos Personales me parece que hay una contradicción al pretender que la tributación directa sea la que prevalezca sobre la indirecta; puesto que por un lado se incrementa en la tabla un rango máximo del 35% para los contribuyentes que superen los ingresos de US \$ 80.000 que estaría correcto, pero al considerar la deducción nuevamente se disminuye la base imponible, además se ser una labor engorrosa la obtención de facturas, elaboración del archivo y preparación de la declaración lo cual coadyuva para la evasión y elusión tributaria.

Y para el caso de las sociedades también debería regir la tarifa del 35%, y entonces el beneficio del 10% por la reinversión de utilidades en la adquisición de maquinaria y tecnología sería un incentivo para los contribuyentes y el Fisco no vería mermados sus ingresos.

BIBLIOGRAFÍA

Troya José Vicente
Libro del Sesquicentenario IV Economía Ecuatoriana
1830-1980 Segunda Parte

Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas
13 de Noviembre de 1997

Ley No. 98-17 de Ordenamiento en Materia Económica
1 de Diciembre de 1998

Ley para Reforma de las Finanzas Públicas
30 de Abril de 1999

Ley No. 99-41 de Racionalización Tributaria
18 de Noviembre de 1999

Ley de Reforma Tributaria
14 de Mayo del 2001

Decisión 578
Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1063
5 de Mayo del 2004

Decisión 599
Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales
De los Impuestos Tipo Valor Agregado en la
Comunidad Andina de Naciones

Servicio de Rentas Internas
Resolución No. 0411
Porcentajes de Retención
5 de junio del 2007

Ministerio de Educación
Eduquemos para Tener Patria
2007

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria
29 de diciembre de 2007

Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen
Tributario Interno, a la Ley Reformatoria para la Equidad
Tributaria
Del Ecuador
30 de julio de 2008

Ferreiro Lapatza
Curso de Derecho Tributario
Ediciones Jurídicas y Sociales
Año 2001

Franco Vintimilla Erika Paola
"Alternativas de Reforma Tributaria"
Tesis de Grado Previa a la Obtención
Del Título de Economista en Gestión Empresarial

Legislación Codificada
LEY ORGANIZA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
Legislación Conexa, Concordancias
Corporación de Estudios y Publicaciones
Actualizada a marzo del 2009

Sainz de Bujanda
Hacienda y Derecho
Tomo I

Andrade Leonardo
Práctica Tributaria
Año 2000

Durán Rivera Jesús
Derecho Tributario
Editorial Universitaria
Año 1997

Viteri Díaz, Galo
Las Políticas de ajuste Ecuador 1982-1996
Corporación Editorial Nacional
Año 1998

Lazo de Riofrío Teresa
La Economía ecuatoriana en el siglo XX
Instituto de Investigaciones Eco. Y Políticas Universidad
Guayaquil
Año 1999

Salgado, Germánico
El Ecuador del Mañana,
una ruta con problemas

Dávalos Guevara, Mauricio
La dolarización en Ecuador, ensayo y crisis

A N E X O S

CUADRO No. 1

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Moneda: US\$ Dólares

Año 2007			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	15.700	0	0%
15.700	31.400	793	10%
31.400	47.100	1.993	15%
47.100	62.800	4.318	20%
62.800	en adelante	5.418	25%

Resolución 0646 de 26.12.2006 (publicada en R.O. No. 427 de 29.12.2006)

Año 2006			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.000	0	0%
7.000	14.000	0	0%
14.000	21.000	351	10%
21.000	28.000	1.020	15%
28.000	35.000	2.224	20%
35.000	en adelante	2.920	25%

Resolución 0628 de 27.12.2005 (publicada en R.O. No. 176 de 29.12.2005)

Año 2005			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.400	0	0%
7.400	14.800	0	0%
14.800	22.600	370	10%
22.600	30.400	1.350	15%
30.400	38.200	3.025	20%
38.200	en adelante	3.965	25%

Resolución 0775 de 29.12.2004 (publicada en R.O. No. 494-B de 31.12.2004)

Año 2004			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.200	0	0%
7.200	14.400	0	0%
14.400	21.600	360	10%
21.600	28.800	1.800	15%
28.800	36.000	3.960	20%
36.000	en adelante	5.840	25%

Resolución 0057 de 02.02.2004 (publicada en R.O. No. 272 de 16.02.2004)

Año 2003			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	6.800	0	0%
6.800	13.600	0	0%
13.600	20.400	340	10%
20.400	27.200	1.200	15%
27.200	34.000	2.740	20%
34.000	en adelante	3.460	25%

Resolución 0069 de 08.02.2003 (publicada en R.O. No. 22 de 14.02.2003)

Año 2002			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	6.200	0	0%
6.200	12.400	0	0%
12.400	18.600	310	10%
18.600	24.800	1.550	15%
24.800	31.000	3.410	20%
31.000	en adelante	5.890	25%

Resolución 0172 de 26.02.2002 (publicada en R.O. No. 578 de 20.02.2002)

Año 2001			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	5.000	0	0%
5.000	10.000	0	0%
10.000	15.000	250	10%
15.000	20.000	1.250	15%
20.000	25.000	2.750	20%
25.000	en adelante	4.750	25%

Ley 2501 - 47 (publicada en R.O. No. 325-B de 14.03.2001)

CUADRO No. 2			
Impuesto a la Renta 2008			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Exenta
-	7,850	-	0%
7,850	10,000	-	5%
10,000	12,500	108	10%
12,500	15,000	358	12%
15,000	30,000	658	15%
30,000	45,000	2,908	20%
45,000	60,000	5,908	25%
60,000	80,000	9,658	30%
80,000	En adelante	15,658	35%

CUADRO No. 3
TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA 2.009

IMPUESTO A LA RENTA 2009			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
-	8.570,00	-	0%
8.570,00	10.910,00	-	5%
10.910,00	13.640,00	117,00	10%
13.640,00	16.370,00	390,00	12%
16.370,00	32.740,00	718,00	15%
32.740,00	49.110,00	3.173,00	20%
49.110,00	65.480,00	6.447,00	25%
65.480,00	87.300,00	10.540,00	30%
87.300,00	En adelante	17.086,00	35%

CUADRO No. 4
TRIBUTOS PERIODO 1830 A 1.925

TRIBUTOS DE 1830 A 1925		
Años	Imposición Directa	Imposición Indirecta
1830	279.481,00	367.920,00
1860	145.300,80	186.703,64
1890	116.353,74	3.436.183,76
1920	839.920,29	15.730.090,94
1925	1.477.973,00	28.850.988,00

Elaborado: La autora

CUADRO No. 5
TRIBUTOS PERIODO 1999 A 2008

Años	Recaudación Impto. Renta	Recaudación Imp. circulación de capitales	Total Recaudación Impto. Renta	Total Recaudación IVA	R.ITO.RENTA	R.IVA
1997	417.370,00		417.370,00	756.155,50	36%	64%
1998	415.354,00		415.354,00	822.160,40	34%	66%
1999	112.559,00	481.288,50	593.847,50	612.212,70	49%	51%
2000	266.925,70	322.169,10	589.094,80	923.315,90	39%	61%
2001	591.660,40	7.774,40	599.434,80	1.472.766,20	29%	71%
2002	670.974,60	0	670.974,60	1.692.197,50	28%	72%
2003	759.247,70	0	759.247,70	1.759.265,80	30%	70%
2004	908.141,50	0	908.141,50	1.911.205,90	32%	68%
2005	1.223.103,40	0	1.223.103,40	2.194.136,50	36%	64%
2006	1.497.373,03	0	1.497.373,03	2.475.905,03	38%	62%
2007	1.756.774,52	0	1.756.774,52	3.004.551,51	37%	63%
2008	2.369.246,84	0	2.369.246,84	3.470.518,64	41%	59%

Elaborado: La autora

CUADRO No. 6
PRESIDENTES DEL ECUADOR EN EL PERIODO 1984-2008

PRESIDENTES DEL ECUADOR EN EL PERIODO 1984-2008	
1984 - 1988	LEON FEBRES CORDERO
1988 - 1992	RODRIGO BORJA
1992 - 1996	SIXTO DURAN BALLEEN
1996 - 1997	ABDALA BUCARAM
1997 - 1998	FABIAN ALARCON
1998 - 2000	JAMIL MAHUAD
2000 - 2003	GUSTAVO NOBOA
2003 - 2005	LUCIO GUTIERREZ
2005 - 2007	ALFREDO PALACIOS
2007 -	RAFAEL CORREA

Elaborado: La autora

CUADRO No.7

PARTICIPACIÓN DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ECONÓMICOS CON MAYORES INGRESOS DENTRO DEL TO ECONÓMICOS DURANTE EL AÑO 2008 (USD)

